



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
DECANATO DE INVESTIGACION Y POST GRADO.
CENTRO DE ESTUDIOS Y POST GRADO**

**LA CADENA DE CUSTODIA DE EVIDENCIAS FÍSICAS EN PROCEDIMIENTOS
POR DELITOS, POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS MILITARES EN LA
CIUDAD DE GUASDUALITO**

Caso puesto de control el Remolino Guasqualito Estado Apure

Trabajo especial de Grado para optar al Título de Especialista
en Derecho de Penal

Autor: Escalante Varela Rafael Antonio

Tutora: Paolini de Palm, Maria R

San Cristóbal, septiembre de 2016

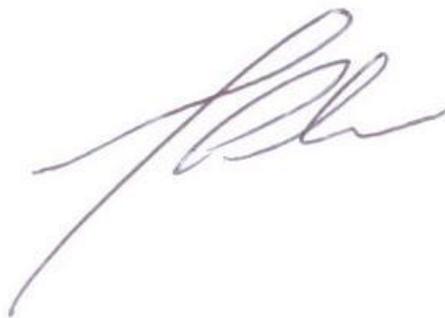
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

APROBACION DE LA TUTORA

En mi carácter de Tutora del Trabajo especial de Grado presentado por el ciudadano Rafael Antonio Escalante Varela, Cédula : V-14.264.828, para optar al Grado de Especialista en Derecho Penal, cuyo título es "**La cadena de custodia de evidencias físicas en procedimientos por delitos, por parte de los funcionarios militares en la ciudad de Guasualito. Caso puesto de control el Remolino Guasualito Estado Apure**", aprobado por El consejo General de Post grado en reunión de fecha 07 de noviembre de 2014 según acta N. 118, con el título: "*La cadena de custodia de evidencias físicas en Procedimientos por delitos militares, por los funcionarios militares y por la Policía de Investigaciones en la ciudad de Guasualito*", **quedando modificado el título inicial, producto del desarrollo de la investigación.** Considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente.

En San Cristóbal, a los 10 días del mes de septiembre de 2016

-



Mcs. María Rosario Paolini de Palm

C.I v.- 4.203.930

INDICE GENERAL

APROBACIÓN DE LA TUTORA	iii
INDICE GENERAL	iii
RESUMEN	iv
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	
La colección de evidencias en el sitio del suceso y durante la inspección técnica, dentro de la fase de investigación penal	
Teoría del debido proceso como garantía judicial de Juzgamiento	18
Teoría sobre el debido proceso venezolano	22
Evidencias	22
Clasificación de las Evidencias	30
La Cadena de Custodia	35
Circunstancias que afectan a las evidencias físicas	37
Medidas sobre bienes que constituyan evidencias	41
CAPITULO II	
La colección y preservación de evidencias Físicas según el Manual Único de Procedimientos de Cadena de Custodia	
	44
CAPITULO III	
Diagnóstico acerca de si los funcionarios militares de la Guardia Nacional Bolivariana en el Puesto de Control El Remolino en Guadualito estado Apure cumplen con la cadena de Custodia	
	54
Observación del Investigador en el sitio	54
Entrevistas	55
Reflexión	63
CONCLUSIONES	65
PROPUESTA	67
RECOMENDACIONES	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	70



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

**LA CADENA DE CUSTODIA DE EVIDENCIAS FÍSICAS EN PROCEDIMIENTOS
POR DELITOS, POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS MILITARES EN LA
CIUDAD DE GUASDUALITO
Caso puesto de control el Remolino Guasualito Estado Apure**

Autor: Escalante Varela Rafael Antonio
Tutora: Paolini de Palm María R
Fecha: Septiembre, 2016

RESUMEN

La Cadena de Custodia se refiere al cuidado de la escena del crimen y por ende de las evidencias físicas. Por ende el Objetivo general fue analizar la colección de evidencias físicas en procedimientos por delitos militares, por parte de los funcionarios Militares en la ciudad de Guasualito, pero se limitó solamente a funcionarios de la Guardia Nacional en el puesto de control de Remolino. Como objetivos específicos la investigación buscó: Describir la colección de evidencias en el sitio del suceso y durante la inspección técnica, dentro de la fase de investigación penal. Señalar cómo se debe realizar la colección y preservación de evidencias, según el Manual Único de Procedimientos de Cadena de Custodia de evidencias Físicas. Diagnosticar si los funcionarios militares de la Guardia Nacional Bolivariana en el Puesto de Control de El Remolino, en Guasualito estado Apure, están cumpliendo con el procedimiento previsto para la colección de las evidencias físicas contenidas en el Manual Único de Procedimientos de Cadena de Custodia de evidencias Físicas. Formular una propuesta que permita optimizar el proceso de la colección y custodia de las evidencias por Guardia Nacional Bolivariana en el Puesto de Control de El Remolino, Guasualito, Estado Apure. La Investigación concluyó que la cadena no se cumple por falta de preparación y de dotación de los funcionarios.

El resultado de la investigación permitió formular una propuesta para que en la realidad forense se aplique el cuidado y custodia de esas evidencias para preservar la incolumidad de la prueba. La investigación es de enfoque cualitativo, y es exploratoria y de desarrollo conceptual, contiene análisis documental de contenido de la ley procesal y del manual y su verificación en la realidad forense. Se utilizó el fichaje para la recolección y el resumen como técnica. Para el análisis se utiliza el método de la hermenéutica jurídica y el análisis exegético de la ley.

Palabras clave: Evidencias, Cadena de custodia, Aplicación Fáctica del Manual único de Cadena de custodia. Propuesta

INTRODUCCIÓN

La presente investigación está referida a un aspecto importante dentro de la investigación criminal, y se relaciona principalmente con el debido proceso. Se debe partir de la idea que todo proceso penal se desarrolla dentro de una serie de principios constitucionales y normas legales. Dentro de sus fases se encuentra en primer lugar la destinada a la preparación del juicio y por ello constituye la fase investigativa denominada “preparatoria”, que es dirigida por el Fiscal del Ministerio Público y realizada en gran parte por los órganos de investigación policial dentro de los cuales se encuentran tanto funcionarios militares, en especial la Guardia Nacional Bolivariana, como funcionarios del Cuerpo de Investigaciones penales y criminalísticas (CICPC), así como otros órganos policiales auxiliares.

Como quiera entonces, que estos funcionarios cumplen entre otras competencias funciones investigativas de hechos punibles, a ellos le corresponde la colección, custodia y el resguardo de las evidencias físicas en los procedimientos que efectúa. Y esa colección y custodia debe cumplir con la cadena de custodia de los objetos y de las evidencias.

Conviene advertir que en un principio al presentar el ante proyecto el título de la investigación comprendía a los órganos oficiales auxiliares, pero al desarrollar la investigación se delimitó a estudiar el caso de un solo puesto de control (alcabala) y por ende a las funciones que allí desempeña la Guardia Nacional Bolivariana en materia de colección de evidencias y cadena de custodia de las mismas. Así mismo se había iniciado el estudio únicamente referidos a actuaciones relacionadas con delitos militares, pero el desarrollo de la investigación mostró que en el contexto objeto de estudio

se realizan procedimientos por todo tipo de delitos, razón por la cual no se limitó a delitos militares sino a los hechos punibles abordados por los funcionarios en el tiempo de la investigación..

La situación se torna mas problemática en la actualidad a raíz de la creación de zonas especiales por el estado de excepción en Municipios fronterizos ya que se destacaron funcionarios del ejército a esos puestos de control, y estos funcionarios no tienen una formación en materia de investigación criminal. Aunque esta investigación solo se refiere a casos en los que intervino la Guardia Nacional Bolivariana en el Puesto de control el Remolino, en Guasualito

La cadena de custodia adecuada de las evidencias físicas del crimen, localizadas tanto en el sitio del suceso, como en el lugar de liberación de cadáveres, objetos, depósitos clandestinos de mercancías (acaparamiento) así como en la morada del acusado o de sus cómplices, debe garantizar como bien su nombre lo indica, la secuencia que lleva sobre el manejo de cada funcionario que la recibe y de preservarlas en el mismo estado en que las encontraron y en que las reciben.

Es por ello que esta investigación partió del sustento legal que fue la reforma del Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela (2009)¹ donde se agregó la regulación de la Cadena de Custodia, para su fiel cumplimiento según el artículo 202A, (art 187 Código actual 2012²) puesto que anteriormente solo se aplicaba el manual interno de cada institución o la

¹ Código Orgánico Procesal Penal: Ley de Reforma Parcial del Código Orgánico Procesal Penal (2009) **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela** N° 5.930 (Extraordinario) septiembre, 4, 2009

² Código Orgánico Procesal Penal. **Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela** N° 6078 Extraordinario. Junio 15, 2012.

aplicabilidad del artículo 26 de la Ley Orgánica del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales o Criminalísticas (2007³), y con base a ese nuevo Código el Gobierno nacional dictó una Resolución conjunta de la Fiscalía y el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, mediante la cual se dictó un Reglamento único del procedimiento a aplicar para la custodia de las evidencias físicas.⁴

La problemática surge de la realidad en la práctica forense que muestra a los abogados, ya sean litigantes, u operadores de justicia como Jueces, Fiscales y Defensores Públicos: el descuido o el poco control que hasta ahora se había llevado en los órganos investigación; puesto que el contenido del Manual exige controles y constancias escritas en formularios o planillas donde debe registrarse todo lo concerniente a las evidencias y a las personas que han tenido contacto con ellas.

Con fundamento a las reglas establecidas en el Manual, resulta entonces, que el deber ser es que en la actualidad no ocurran los vicios del pasado, cuando la mala praxis en la colección y posterior custodia de las evidencias, para su debida experticia y su posterior exhibición en el juicio oral, conllevaba a la impunidad al determinarse al final del debate probatorio el deficiente control sobre el manejo de las evidencias; lo que puede llevar , en muchos casos el juez debe absolver por no tener elementos o por

³ Decreto N° 9.045, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de la Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses. **Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela** N° 6079 Extraordinario. Junio 15, 2012

⁴ **Manual Único de procedimientos de cadena de custodia de evidencias físicas (2012)**. Recuperado de: <http://www.experticia.net/2011/12/manual-unico-de-procedimientos-en.html>

encontrarlos contradictorios a favor del acusado. O en caso contrario, puede resultar condenada la persona por presentarse una evidencia que se corresponde con otro hecho y más bien la perjudica porque la incrimina. En consecuencia los contenidos de esta investigación tienen vigencia en el momento durante el cual se efectúa el estudio y servirán a futuro.

El ¿qué? de esta investigación es la aplicación práctica del manual de cadena de custodia de modo de observar su efectividad. El ¿por qué? de la investigación, está dado por la vigencia del manual de cadena de custodia, en virtud que no existe aún experiencia sólida de su aplicación, por lo que nace la justificación de la presente investigación que permitirá a los abogados, que ejercen defensas penales especialmente en casos donde han actuado funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana, conocer lo necesario para en su ejercicio como abogado defensor o como operador de justicia, pues el trabajo le aportará información suficiente para identificar si se ha incumplido el procedimiento en cualquiera de sus etapas

Así pues la información recabada en esta investigación permitirá a los lectores conocer cómo debe realizarse la cadena de custodia desde la colección de la evidencia física hasta el traslado a la sala de juicio. De manera que la investigación se hizo para actualizar los conocimientos ante ese nuevo manual que cambia el paradigma de la investigación en Venezuela y para observar cómo se realiza en la realidad forense.

De manera que la situación que se plantea en esta investigación deviene de la realidad fáctica en concreto de la práctica forense militar, en la cual el sitio del suceso es una alcabala donde la persona o el vehículo es abordado en primera instancia por funcionarios militares, por lo que interesa saber es si estos funcionarios cumplen con la cadena de custodia como debería de ser. Así mismo, investigar si esos funcionarios tienen una formación

académica y de entrenamiento profesional que sea garantía del cumplimiento del debido proceso y de la cadena de custodia.

En efecto, en lo que se refiere a esta investigación se tiene que se trata de delitos con investigaciones iniciadas en alcabalas, los cuales son abordados por funcionarios militares. Por lo allí se efectúa la inspección y a colección de evidencias. En este caso se escogió como contexto de la investigación, a la alcabala de El Remolino, Tercer Pelotón de la 1ra Compañía de la Guardia Nacional Bolivariana. Destacamento de Fronteras N. 353 del Comando de zona N. 35, estado Apure. Las evidencias colectadas en ese puesto de control son trasladadas para experticias en el Laboratorio Criminalístico del CICPC en San Cristóbal. Luego son devueltas a Apure y le asigna El Destacamento de Fronteras n. 353 para su Resguardo, pero éste está Ubicado en Guasqualito Municipio Paez; ahí quedan disposición del Fiscal correspondiente con sede en Guasqualito estado Apure.

Con base a lo planteado se puede observar que las evidencias son llevadas de un lugar a otro, distantes de donde fueron recabadas por lo que pasan por distintas manos de funcionarios de ahí que surge la necesidad de revisar si ese Manual de cadena de custodia de las evidencias físicas se está cumpliendo en la práctica actual, y si los funcionarios tienen un cabal conocimiento de la preservación, manejo y custodia de esas evidencias y si la alcabala de la aduana de El Remolino han sido dotada de los requerimientos para cumplir con todos los pasos y mantener la incolumidad de la prueba.

Por lo que el objeto de estudio es el cumplimiento de la cadena de custodia por parte de los funcionarios militares tomando como muestra los que laboran en la alcabala de El Remolino. En este sentido, el objetivo

general que se propuso esta investigación fue analizar la colección de evidencias físicas en la fase de investigación penal en procedimientos por delitos, por parte de los funcionarios militares, tomando como caso de estudio la Guardia Nacional Bolivariana en el Puesto de Control o Alcabala de El Remolino, Guasualito, estado Apure.

Como objetivos específicos la investigación buscó: Describir la colección de evidencias en el sitio del suceso y durante la inspección técnica, dentro de la fase de investigación penal. Señalar cómo se debe realizar la colección y preservación de evidencias, según el Manual Único de Procedimientos de Cadena de Custodia de evidencias Físicas. Diagnosticar si los funcionarios militares de la Guardia Nacional Bolivariana en el Puesto de Control de El Remolino, en Guasualito estado Apure, están cumpliendo con el procedimiento previsto para la colección de las evidencias físicas contenidas en el Manual Único de Procedimientos de Cadena de Custodia de evidencias Físicas. Formular una propuesta que permita optimizar el proceso de la colección y custodia de las evidencias por Guardia Nacional Bolivariana en el Puesto de Control de El Remolino, Guasualito, estado Apure

Para abordar el problema se eligió como modelo de la investigación el enfoque cualitativo; el tipo es investigación exploratoria de campo. Por ello, la metodología utilizada fue la propia de la investigación de campo con una base documental teórica, por lo cual se usaron las fichas para registrar los datos que se obtuvieron en la investigación y se utilizó la técnica de la entrevista a funcionarios que laboran en la alcabala o Puesto de control de El Remolino, así como a un Fiscal del Ministerio Público y un Juez en funciones de Juicio. También se utilizó la observación directa del

investigador. El nivel de la investigación es descriptivo de la realidad observada.

Conforme a lo expresado, se tiene que el primer funcionario que llega al sitio del suceso, es decir a la escena del crimen, puede no tener la suficiente preparación técnica en relación a la preservación de las evidencias. Es por ello que cuando es la Guardia Nacional Bolivariana la que actúa o ahora también el Ejército, como funcionarios de investigación debieran dejar constancia de lo recabado, marcar cada evidencia en el embalaje su nombre y apellido para así luego dejar en manos del siguiente funcionario la evidencia; quien debería dejar a su vez constancia en qué estado recibió la evidencia física para proceder al correspondiente análisis, para que en el menor tiempo posible pueda ser remitida al depósito correspondiente y enviar el oficio de la experticia al fiscal encargado de la investigación criminal. Depósito éste que también debe contar con una serie de controles destinados a la conservación y custodia de esa evidencia almacenada.

Al comparar la situación planteada con otras situaciones similares, se tiene que el Cuerpo Técnico de Investigaciones Penales y Criminalísticas (CICPC), tiene vasta experiencia en recolección de evidencias, traslado y resguardo, ya que desde antes de existir el Manual único a que se refiere este estudio, ellos venían aplicando su manual interno y los despachos o sedes de este cuerpo, antes PTJ (Cuerpo Técnico de Policía Judicial) desde antes del COPP, ya habían contado con depósitos de las evidencias⁵. Y si bien es cierto existían deficiencias, su experiencia ha servido de base para la aplicación del Manual por parte de esos funcionarios de investigación.

⁵ Nota: Información confirmada por la Tutora de este trabajo quien se desempeñó como defensora Pública y Luego Juez de Primera Instancia y aportó a este investigador el conocimiento adquirido en su experiencia.

Mas conviene saber, cómo lo hacen los funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana.

Ahora bien, en cuanto a la factibilidad de esta investigación se tiene que este investigador ejerció funciones dentro la Fiscalía Militar del estado Apure y durante el desempeño de sus labores le ha llamado la atención que no existe dentro de la sede de la alcabala de El Remolino, una sala de depósito y de resguardo de las evidencias; de ahí que pudiera estarse afectando la cadena de custodia de lo colectado, ya que como se verá al analizar los fundamentos legales, existen unas normas y un procedimiento que debe cumplirse. Este investigador tuvo acceso a los lugares de resguardo de evidencias y a los funcionarios que efectúan los procedimientos en la alcabala. Así mismo dispuso de los recursos y del tiempo necesario para realizar el estudio y practicar las entrevistas.

La razón que motivó a este investigador a seleccionar este tema viene dada por la preocupación surgida durante el ejercicio profesional que como Guardia Nacional Bolivariana y abogado conoce causas en las que actúa y en los que ha observado la problemática planteada

De manera que, en opinión de este investigador, una de las causas por las cuales pierde aplicabilidad la cadena de custodia, es la falta de cumplimiento por parte de los funcionarios de la normativa correspondiente, lo que hace necesario que se indague sobre su preparación académica y el conocimiento acerca del contenido de ese manual.

Por otra parte, conviene recordar que no todas las evidencias tienen el mismo tratamiento porque todo va a depender del tipo de evidencia y del tipo de delito cometido. Otro hecho que también ocurre es que los funcionarios militares en su mayoría son rotados de sus departamentos y se genera el

desconocimiento sobre quien ha practicado determinada experticia o ha manipulado dicha evidencia, trayendo como daño la perdida de la secuencia de la investigación o puede ocurrir que resultan extraviadas confundidas o dañadas sin tener posteriormente a quien atribuirle o exigirle responsabilidades. Inclusive son trasladados a otros estados y no residen en la sede del Juzgado en funciones de juicio, por lo que resulta difícil que acuda a rendir testimonio durante el debate.

En otras palabras, son varios los aspectos relacionados con el deber ser de esa cadena de custodia, y el problema se presenta en la realidad forense, pues existen muchos factores y circunstancias que inciden sobre el correcto seguimiento y cumplimiento de esa cadena, que contribuyen a romperla o afectarla (la cadena). Y es por ello que conviene hacer una observación de cómo se está realizando la colección de las evidencias, y su resguardo, en la alcabala o puesto de control de El Remolino, Estado Apure, para revisar si la ausencia de depósito o de lugar de resguardo y custodia en la sede objeto de estudio afecta la evidencia colectada.

Otra alternativa sobre el logro de esta investigación ha sido observada por este investigador, durante una indagación previa, cuando ha asistido a un juicio y observó que lo que ha ocurrido cuando se solicita la exhibición de la evidencia en la audiencia, en algunas ocasiones las mismas no han sido enviadas al juzgado de juicio, por lo que no se cumple con su exhibición a los ojos del funcionario que declara sobre la colección o incautación que había efectuado de la misma, ni ante los ojos del Juez y de las partes.

Todo ello, pudiera traer como consecuencia la impunidad si se muestra durante el debate probatorio el deficiente control sobre el manejo de las evidencias, y en muchos casos el juez deberá absolver por no tener elementos o por encontrarlos contradictorios a favor del acusado; o en caso

contrario, pudiera resultar condenada la persona por presentarse una evidencia que no es la de su causa investigada y más bien la perjudica porque la incrimina. Acerca de las causas de la situación planteada considera Briceño⁶ que son varias:

[...]en primer lugar el exceso de trabajo de la Fiscalías lo que impide a los fiscales efectuar supervisión a la Guardia Nacional Bolivariana; luego, la preparación deficiente de muchos funcionarios policiales, especialmente los que abordan en primera instancia la escena del crimen, quienes tienen una formación precaria sobre manejo evidencias y cadena de custodia; luego la falta de apoyo logístico es decir la deficiente dotación de los cuerpos policiales [...]

En este caso de la Guardia Nacional Bolivariana, en insumos y material de recolección y conservación de evidencias, así como la inexistencia de los almacenes de depósitos de evidencias; la rotación de funcionarios dentro de los comandos cambiándolos de funciones, e impide que el que está a cargo se especialice y profesionalice exclusivamente en esa materia.

Las consecuencias de esa situación afectada, como se dijo, son la impunidad o la condena de inocentes. La solución que se busca plantear con esta investigación es que se dé aplicabilidad del deber ser de la norma por parte de los funcionarios del de la Guardia Nacional Bolivariana, y se supere la falta de preparación de forma especializada en cada funcionario actuante para los procedimientos, porque aunque se hayan preparado de forma generalizada para pertenecer a ese cuerpo, no quiere decir que se encuentren facultados en su mayoría por la falta de experiencia, y que además son carentes de especialización para poder llevar el verdadero

⁶ Briceño G (2010). **Estrategias propuestas para mejorar la práctica de las inspecciones dentro del proceso penal venezolano conforme al Código Orgánico Procesal Penal.** (Trabajo presentado como requisito parcial para optar al grado de Magister Scientiarum en Ciencias Jurídicas y Militares, no publicado). Unefa Núcleo Táchira. p. 34

manejo de cada evidencia recabada, porque esto siempre va a variar de acuerdo al tipo de delito ocurrido en donde se requiere de un método o técnica diferente para el tratamiento de colección de las mismas.

La investigación se justificó porque en la práctica forense observada en el ejercicio profesional muestra que lo que ocurre que los casos instruidos por los funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana de El Remolino estado Apure, en su mayoría traen como consecuencia por la falta de aplicabilidad de la cadena de custodia, la indefensión o la impunidad; puesto que, en el caso en que se llega a la etapa procesal de Juicio, en donde por: 1) no aplicar la búsqueda de evidencias (por ni siquiera comenzar con la cadena de custodia) o 2) por no realizar los correspondientes peritajes (porque no comenzó la identificación de la evidencia con la causa) en la etapa investigativa al sitio de relación criminal, por ser también este un factor importante en la cadena de custodia, a las partes le corresponde solo basarse en las declaraciones de los testigos, en lugar de examinarse las evidencias recabadas en el sitio del suceso, por la aplicación de la cadena de custodia.

Lo anterior significa que en la práctica no se usa el mejor argumento para demostrar a través de las evidencias encontradas en el sitio de relación criminal la culpabilidad o inculpabilidad de una persona que está siendo investigada o acusada, sino que los juicios se efectúan en su mayoría con pruebas testimoniales.

Además, otra consecuencia en la que pierde aplicabilidad la cadena de custodia de la evidencia física, es que se puede generar lo que se llama como la ilicitud de la prueba, porque la incorporación de una evidencia que sea tomada como prueba para las diferentes etapas procesales, en donde se desconozca sobre su origen o proveniencia no puede ser incorporada a la

causa procesal, porque incurriría en lo que en doctrina se conoce como la fruta del árbol envenenado, generándose así la nulidad absoluta de la investigación realizada, debiendo ser esto decretado por el juez conecedor de la causa, a solicitud de la defensa o de oficio.

En opinión de Pérez⁷ a la prueba de inspección no se le ha dado la importancia que realmente tiene, por cuanto “en la mayoría de los casos es practicada por la policía de investigaciones, a quien se les presume experta en el área, y sin embargo cuando se realiza, no se utiliza la técnica adecuada, ni se actúa con la celeridad necesaria”. En consecuencia, el problema se contrae al grado de certeza o de credibilidad que pueden producir en el juez, cuando la inspección fue practicada por la Policía, debido a la forma como se debe manipular la evidencia.

La importancia del presente trabajo de investigación deriva del hecho que no hay suficiente experiencia en Venezuela sobre esta materia; por lo que el estudio constituye una herramienta de importancia, pues es un modo de contribuir en la solución y fijación de un criterio concreto en cuanto a la efectividad de aplicación de la cadena de custodia y del debido proceso, dentro del marco del estado de derecho y Justicia. Esta investigación desde el punto de vista teórico, se hará para contribuir a ilustrar a los operadores de justicia sobre cómo puede manipularse la evidencia y evitar llegar a una “verdad” errada.

⁷ Pérez. M. (2005) **La seguridad de la colección de las evidencias del sitio del suceso por parte del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas del Estado Aragua**. Trabajo especial de grado no publicado, para optar al título de Magister en Derecho Penal y Criminalística. Maracay. Instituto Universitario de Policía (IUPOL)

Desde el punto de vista práctico, se justificó porque se pretende generar un referente investigativo para posteriores estudios relacionados con el tema. Resulta entonces un aporte a estudiantes, abogados y funcionarios judiciales el presente estudio pues reúne en un trabajo integrado, los aspectos básicos o fundamentales que tales personas deben manejar en el ejercicio de su profesión.

En tal sentido, el resultado de la investigación buscó dejar un aporte teórico; por lo que la investigación se hizo para crear doctrina que le sirva a los operadores de justicia, y en especial a la Guardia Nacional Bolivariana, sobre las circunstancias que afectan la colección de las evidencias, y su posterior conservación y que constituyen las circunstancias que en la práctica forense afectan la prueba, y el cuidado y custodia de esas evidencias.

Y el aporte metodológico consiste en la aplicación de los conocimientos obtenidos y el uso de las técnicas aprendidas en la realización de una investigación de campo, la cual se justifica en el sentido de que el modelo escogido permite luego de recopilar la información bibliográfica efectuar una exégesis y un análisis hermenéutico, y a partir de éste examinar la realidad fáctica de la actuación de los funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana de El Remolino Estado Apure.

En cuanto a los antecedentes de investigaciones anteriores se encontró uno internacional que fue la investigación realizada por Cascante y Solis⁸ en La Universidad de Costa Rica; se trata de su Trabajo Final de Graduación

⁸ Cascante Vanesa y Solis Carla (2009). **Manejo de la cadena de custodia en el proceso de análisis forense de fluidos biológicos**. Trabajo Final de Graduación para Optar por el Grado de Licenciatura en Derecho). Universidad De Costa Rica. Recuperado de <http://www.ijj.derecho.ucr.ac.cr/archivos/documentacion/tesis/2010/MANEJO%20DE%20LA%20CADENA%20DE%20CUSTODIA.pdf>

para Optar por el Grado de Licenciatura en Derecho “Manejo de la cadena de custodia en el proceso de análisis forense de fluidos biológicos”. Este trabajo es de tipo documental y tuvo como objetivo general el estudio de la cadena de custodia con respecto a los fluidos biológicos. Esta investigación se dedica a un solo tipo de evidencias para demostrar la relevancia del gravamen que se causa en el proceso penal cuando se contamina una evidencia de este tipo.

Dicha investigación se fundamentó en la legislación procesal de Costa Rica que preceptúa todos los pasos de la cadena de custodia. Por ende este estudio se tomó en cuenta para la elaboración del marco teórico por la bibliografía extranjera que se utilizó. Debido a lo novedoso de la materia, se hace común en los cursos de especialización y de maestría tanto de Derecho Penal como de Criminalística.

Por otra parte a nivel nacional se encuentran en las bibliotecas de las Universidades venezolanas varios trabajos realizados que sirvieron a la presente investigación. Es así como, se encontró que Pérez⁹ desarrolló una investigación titulada: “La seguridad de la colección de las evidencias del sitio del suceso por parte del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas del Estado Aragua”; este trabajo fue presentado en el Instituto Universitario de Policía (IUPOL) para optar al título de Magister en Derecho Penal y Criminalística. La investigación persiguió como objetivo general finalidad evaluar la seguridad de la aplicación de las técnicas criminalísticas aplicada en la colección de las evidencias del sitio de suceso.

⁹ Pérez. M. (2005) **La seguridad de la colección de las evidencias del sitio del suceso por parte del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas del Estado Aragua**. Trabajo especial de grado no publicado, para optar al título de Magister en Derecho Penal y Criminalística. Maracay. Instituto Universitario de Policía (IUPOL)

La metodología utilizada en dicha investigación se enmarca dentro de un trabajo evaluativo de carácter descriptivo y documental, las técnicas de recolección de datos utilizadas fueron la observación y la revisión documental y como instrumento se utilizó un guión de observaciones.

Entre las conclusiones de su investigación se destaca el haber establecido un listado de las distintas evidencias relacionadas con los delitos, lo cual a criterio de quien investiga resulta un aporte pues ilustra en forma práctica a los lectores del referido trabajo sobre los elementos que se pueden catalogar o encuadrar como evidencias.

Otra investigación fue la realizada por Gutiérrez¹⁰, como Trabajo Especial de Grado Titulado: “La preservación de los elementos de convicción en el lugar de los hechos”, presentado en el Instituto Universitario de Policía IUPOL de Caracas para optar al título de Magister en Derecho Penal y Criminalística. El objetivo general de la citada investigación fue estudiar los elementos de convicción en un hecho delictivo. El trabajo estuvo enmarcado dentro de la modalidad de un proyecto evaluativo, basado en una investigación de campo. La importancia de ese trabajo con respecto al tema en estudio se refiere a su contenido teórico y legal, puesto que la bibliografía reseñada por el investigador sirvió para construir parte del marco teórico del presente estudio en cuanto a los aspectos relacionados con los elementos de convicción hallados en el lugar de los hechos.

¹⁰ Gutiérrez A (2006), **La preservación de los elementos de convicción en el lugar de los hechos**. (Trabajo Especial de grado para optar al título de Magister en Derecho Penal y Criminalística, no publicado), Instituto Universitario de Policía IUPOL de Caracas.

Por su parte, Rangel¹¹ realizó su investigación en la Universidad Bicentenario de Aragua para optar al título de Magister en derecho penal. El trabajo está titulado como “La cadena de custodia en los delitos de tráfico y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas”. Esta investigación pretendió como objetivo general, analizar la cadena de custodia en los delitos contenidos en la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Su estudio fue netamente documental y presenta legislación comparada lo que permite tener una visión mas globalizada del tratamiento de las evidencias. Destaca como conclusión de la investigación lo relevante que resulta en materia de estupefacientes la preservación de la droga incautada y menciona todas las consecuencias que se derivan del mínimo descuido en la cadena de custodia de un estupefaciente.

Para la presente investigación se tomó en cuenta este trabajo porque alerta a los investigadores sobre el gravamen que se produce al romperse la cadena de custodia.

Finalmente, mas recientemente, a nivel local, en Estado Táchira se ubicó un trabajo de Maestría, con investigación de campo realizada por Briceño¹² en la Unefa, para optar al grado de Magister en Ciencias Jurídicas y Militares. Dicho trabajo está titulado “Estrategias propuestas para mejorar la

¹¹ Rangel, I. (2009). **La cadena de custodia en los delitos de tráfico y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.**(Trabajo especial de grado no publicado para optar al título de especialista en derecho penal, no publicado). Universidad Bicentenario de Aragua

¹² Briceño G (2010). **Estrategias propuestas para mejorar la práctica de las inspecciones dentro del proceso penal venezolano conforme al Código Orgánico Procesal Penal.** (Trabajo presentado como requisito parcial para optar al grado de Magister Scientiarum en Ciencias Jurídicas y Militares, no publicado). Unefa Núcleo Táchira. p. 34

práctica de las inspecciones dentro del proceso penal venezolano conforme al Código Orgánico Procesal Penal.” Por lo que su objetivo general fue proponer estrategias para mejorar la práctica de las inspecciones dentro del proceso penal venezolano conforme al Código Orgánico Procesal Penal.

El autor utilizó toda su experiencia del como Fiscal del Ministerio Público en el desarrollo de su propuesta. Indaga a través de entrevistas con los funcionarios de la Policía de Investigaciones y con los propios Jueces del Estado Táchira la apreciación que tienen los entrevistados sobre la colección de las evidencias en la escena del crimen objeto de la Inspección. Esta Investigación constituye un gran aporte al presente trabajo en cuanto a la metodología en la elaboración de las entrevistas aplicadas. El autor del trabajo llegó a la conclusión de que las evidencias que se recaban durante la inspección del lugar, resultan afectadas por distintos factores físicos, de tiempo y jurídicos.

Todas las anteriores investigaciones proporcionaron al presente estudio un sustento teórico y práctico que sirvió para el desarrollo del objetivo propuesto en esta investigación.

El presente informe de la investigación contiene tres capítulos en desarrollo de los objetivos planteados y sus conclusiones; y como producto de la investigación, se presenta una propuesta.

CAPITULO I

La colección de evidencias en el sitio del suceso y durante la inspección técnica, dentro de la fase de investigación penal

En lo que respecta al tema objeto de estudio, conviene comenzar por mostrar la vigencia de las teorías que sustentan esta investigación. Así pues es de observar que la teoría jurídica aplicable es la “Teoría General del Proceso” que se inscribe dentro de la Teoría de garantismo Penal. Dentro de esta resulta pertinente la teoría del debido proceso pues en lo respecta a la cadena de custodia, existe un manual que indica cómo debe cumplirse debidamente ese proceso de colección, custodia, traslado y protección de las evidencias.

Teoría del debido proceso como garantía judicial de Juzgamiento

Tal como lo expone Gutiérrez¹³, el debido proceso es una garantía ciudadana que aparece establecida a nivel continental, en el Pacto de San José, y a nivel local, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual tiene como fin la realización de la justicia a través de la aplicación del derecho sustantivo.

El debido proceso opera en todos los ámbitos de resolución de conflictos, bien sea entre particulares, resueltos por el Derecho Civil, Penal, Laboral, entre otros, como en los conflictos de los particulares contra el Estado, es decir, regula todos los ámbitos de solución de problemas a través del

¹³ Gutierrez M. (2011) Apuntes de estudio para concurso de jueces. Publicación mimeografiada.p. 73

Derecho. Esta garantía descansa sobre cinco (5) postulados básicos, de los cuales se desprenden otros que, en conjunto, la forman y constituyen una serie de formalidades procesales y formas de actuación dentro del proceso, que llevan al mismo fin indicado.

Los postulados básicos del debido proceso parafraseando a Gutiérrez¹⁴ son:

Principio de Legalidad Procesal, según el cual nadie puede ser condenado sin pasar previamente por un proceso judicial. Por otra parte, ese proceso debe ser uno cuyas reglas estén previamente establecidas al momento del juzgamiento del hecho, a menos que las nuevas reglas de un proceso nuevo que entre en vigencia mientras se realiza el enjuiciamiento, favorezcan al enjuiciado.

En el campo penal, el juicio debe ser oral, público y sin dilaciones indebidas lo que garantiza que el acusado sea realmente oído por el Juez y frente a su contraparte, por un lado, y que el juicio a su vez sea controlado por la presencia del pueblo, en cuyo nombre, justamente, se administra la justicia, por otra parte. Igualmente, se garantiza la eficacia de la función de administrar justicia, haciéndolo de forma oportuna, evitándose que el acusado cumpla, de hecho, con penas anticipadas, producto de su sujeción a medidas cautelares de comparecencia al juicio, por lapsos de tiempos indeterminados e irracionalmente largos.

Principio de Justicia del Proceso, conforme al cual, el proceso debe tener como fin el esclarecimiento de los hechos objeto del proceso y la realización de la justicia a través de la ley y el derecho, y del cual se desprende el sub-principio de conocimiento cabal de los cargos e imputaciones, según el cual

¹⁴ Gutiérrez M. (2011) Apuntes de estudio para concurso de Jueces. Op cit. p. 74-75

nadie puede ser juzgado sin que conozca totalmente, tanto técnica como fácticamente, los hechos cuya realización se le imputan, así como las circunstancias de su realización, ya que no puede ser justo un proceso en el cual no se le indique claramente al acusado las acusaciones de las cuales debe defenderse.

Principio de igualdad de las partes, conforme al cual, todas las partes deben tener el mismo derecho a alegar, probar e impugnar las pruebas presentadas por su contrario, sin que haya diferencia ni discriminación entre ellas derivada de su posición procesal. De este principio se derivan:

El sub-principio de la comunidad de la prueba, que estipula que cada parte puede valerse de las pruebas aportadas por la otra, utilizándolas para probar sus alegatos. El sub-principio de acceso irrestricto del Acusado a las actas del proceso y a las pruebas fiscales y la posibilidad de solicitud de contra-pruebas, en razón del cual el Acusado debe tener conocimiento total de la fuente probatoria del Fiscal del Ministerio Público, de su contenido y de lo que se deriva de ellas, así como también le asiste el poder proponer pruebas que lo exculpen.

También se desprende de este principio el sub-principio de la carga de la prueba, según el cual solamente el Fiscal del Ministerio Público debe probar la existencia de los hechos contenidos en su acusación y su realización por el acusado, siendo que la prueba dudosa debe favorecer al acusado. Este sub principio, que a primera vista puede aparecer como privilegiador del Acusado ante el Fiscal del Ministerio Público, lo que hace es equilibrar el amplio poder investigativo del Estado, con el escaso poder investigativo del Acusado, que no dispone ni de las facilidades económicas (empleo de personal especializado en la materia investigativa) ni de las facultades

técnicas para demostrar sus alegatos, frente al Estado, que sí dispone de ellos.

Principio del Juez Natural, que estipula que el Juez que conozca del caso debe ser imparcial, esto es, sin ningún tipo de prejuicios que puedan inclinar su decisión con base en motivos personales y no con base en lo alegado y probado, competente, esto es, que tenga tanto la atribución legal para conocer del caso, como el bagaje técnico-jurídico necesario para emitir una sentencia razonada y razonable, establecido con anterioridad al hecho, independiente, lo que significa que no debe tener compromisos de ningún tipo con parcialidades políticas, religiosas o de cualquier tipo, que puedan influir en su decisión.

Principio garantista del proceso, que abarca todo el conjunto de garantías que deben rodear al proceso, como son la de no autoincriminación, extendida hacia los parientes calificados del justiciable, el ser tratado como inocente hasta que se demuestre lo contrario, el no ser juzgado por hechos que no hayan sido calificados como delito o falta por Ley preexistente al hecho, el no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, la doble instancia, la posibilidad de exigir reparación por los daños causados por el juzgamiento, el ser juzgado en libertad, a menos que las circunstancias del hecho ameriten lo contrario, etc.

Teoría sobre el debido proceso venezolano como fundamento para lograr los fines del proceso penal en Venezuela

Esta teoría se fundamenta en que cuando se viola el debido proceso en cualquier acto, se opera una nulidad y no podrá utilizarse el acto como

prueba en juicio. Araque¹⁵ presenta esta teoría que muestra los objetivos, los presupuestos, los elementos y las normas del debido proceso bajo un esquema. Señala como objetivos: La efectividad de las normas sustantivas, la realización de la justicia y la búsqueda de la verdad.

Con base a esta teoría, las partes pueden atacar los actos procesales cumplidos en violación del debido proceso, o al derecho a la defensa. De manera que si la evidencia fue colectada o trasladada en forma indebida o no se cumple el manual de cadena de custodia, considera esta teoría (Araque)¹⁶ que el acto puede ser atacado de nulidad señalándose que no se logran los fines del proceso, por ser nulo el acto cumplido con violación del debido proceso que es una de las garantías judiciales de juzgamiento establecidas en el proceso penal venezolano. De ahí que ésta es la teoría aplicable al presente estudio.

Evidencias

Con respecto a lo que se debe entender por evidencia, Luque¹⁷, considera que la evidencia “es todo aquello dejado por el autor del delito, es decir, huellas, evidencias, rasgos en otras palabras esto significa signo aparente y probable de que existe alguna cosa y a su vez es sinónimo de seña, muestra o indicación”.

¹⁵ Araque, O. (2012) **Guías de estudio de Derecho Procesal Penal I** Apuntes para los estudiantes No publicados

¹⁶ Idem p. 19

¹⁷ Luque C, O. (2001). **Elemento de la Criminalística**. Bogotá: Colombia. Editorial Temis p. 231

Algunos autores utilizan indistintamente el término de indicio y el de evidencia para referirse a lo mismo. Así pues, Antón¹⁸ dice que las evidencias físicas o indicios asociativos se pueden encontrar en el lugar de los hechos, ya sea en posesión de la víctima, cercana o distante a ella, o, en su caso, en posesión del autor del hecho cuando éste es detenido de inmediato en el propio sitio, en sus ambientes o en otros sitios de investigación.

Por su parte, Ruiz¹⁹ considera que dentro de la investigación penal, lo mas importante son las evidencias físicas o indicios materiales, y la define como todos los elementos que se usan y se producen en la comisión de un hecho delictivo. Las mismas se pueden localizar en la escena criminal y otros lugares relacionados con la misma, estas son la mayor fuente de información para el esclarecimiento de un hecho delictivo: el estudio técnico y científico de las evidencias físicas es el objetivo general de la Criminalística. Las evidencias físicas, son pues los elementos materiales relacionados con la comisión de un delito y se encuentran en todos los aspectos del tetraedro criminalístico (víctima, victimario, sitio de suceso y arma de comisión) se pueden clasificar

Sin embargo, desde el punto de vista del derecho procesal no puede asimilarse la evidencia al indicio. Puesto que la evidencia recolectada sirve para construir el indicio, ya que éste es un razonamiento lógico para deducir

¹⁸ Antón, F. (1990). **Policía Científica I** (Universidad de Valencia. Colección de Estudio del Instituto de Criminología y Departamento de Derecho Penal v.1,2) Valencia: España. Ediciones del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia

¹⁹ Ruiz, W. (2008). **Investigación Científica Probatoria**. Barquisimeto. Editorial Horizonte. p.20

de un hecho conocido otro desconocido. Así pues, el hecho indicador sería la evidencia y la premisa mayor para construir el indicio. Por ello la evidencia debería llevarse y exhibirse en el acto del debate y ofrecerse la experticia sobre la misma como medio de prueba, así como la inspección del lugar donde se obtuvo esa evidencia.

De manera que si la inspección, a título de ejemplo, contiene la mención que señala que en la escena del crimen se encontró una cartera, y la experticia identifica esa cartera como una pertenencia del acusado, el juez podrá construir el indicio de que el acusado estuvo en la escena del crimen. Pero, el acusado podría tener como coartada que le había sido hurtada su cartera, entonces la tesis es que los indicios deben ser plurales y concordantes para al adminicularlos construir la plena prueba.

Opina el citado autor²⁰ que con el estudio y análisis de las evidencias físicas de interés criminalístico se reconstruyen los hechos debido a que no hay crimen perfecto, porque este acto altera el orden natural de las cosas y siempre deja algún rastro, huella, mancha o evidencias en general y esta ciencia como lo es la criminalística, trabaja y ha aprendido a interpretar esos mínimos detalles que a veces son insignificantes al principio y luego de arduas investigaciones técnicas-científicas se llega al conocimiento de la verdad y es por eso que se llama a esta ciencia como la del pequeño detalle.

Por otra parte, considera también, que las evidencias físicas o indicios materiales son muy sensibles y hay que preservarlos con toda rigurosidad posible, utilizando procedimientos técnicos apropiados para la fijación, colección y embalaje de las mismas, ya que son las evidencias las que nos van a suministrar la información tanto en la escena, criminal como en los

²⁰ Ruiz, W. (2008). **Investigación Científica Probatoria**. Op cit p. 21

diversos laboratorios de Criminalística, para el esclarecimiento del hecho. Entre las evidencias más frecuentes localizadas en la escena criminal se pueden mencionar la sangre, huellas dactilares, apéndices pilosos, proyectiles, conchas, huellas de herramientas, armas de fuego, armas blancas, impactos perforantes o rasantes, mecates y manchas en general. La evidencia física se convierte en prueba a través de la experticia e informes técnicos elaborados por los funcionarios o personas comisionadas.

Presupuestos legales relacionados con las evidencias para considerar la existencia de peligro de obstaculización de la búsqueda de la verdad, para privar de libertad

Cada uno de los supuestos para privar de libertad al imputado en un proceso penal, contiene varios elementos, cualquiera de ellos es alternativo, es decir, no se trata de elementos acumulativos. De manera que no es necesario que se den todos los supuestos, bastará un elemento de algunos de ellos para que se pueda establecer la existencia de “la sospecha” en contra del imputado.

Estos supuestos taxativos están contenidos en el COPP, a saber:

Artículo 238. Peligro de obstaculización. Para decidir acerca del peligro de obstaculización para averiguar la verdad se tendrá en cuenta, especialmente, la grave sospecha de que el imputado o imputada:

1. Destruirá, modificará, ocultará o falsificará elementos de convicción;

2. Influirá para que coimputados o coimputadas, testigos, víctimas, o expertos o expertas, informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente, o inducirá a otros a realizar esos comportamientos, poniendo en peligro la investigación, la verdad de los hechos y la realización de la justicia.

Primer Supuesto: Destrucción, modificación, ocultamiento y falsificación de elementos de convicción.

Hay que partir de la idea que la búsqueda de la verdad no se relaciona exclusivamente con la autoría o culpabilidad sino también con la existencia misma del hecho material constitutivo de delito. Como quiera que el COPP establece que para privar de libertad el primer supuesto es la existencia plena del hecho delictivo y el segundo son los elementos de convicción sobre la autoría o participación del imputado en el hecho, pareciera desprenderse, entonces, que los elementos de convicción están referidos solo a la autoría y no al hecho mismo.

Sin embargo, se debe considerar que los elementos de convicción también pueden constituir la prueba de la existencia material del hecho punible. En efecto, cuando el legislador se refiere a “elementos de convicción” a lo que alude realmente es a la existencia de indicios. Y siendo el indicio un medio de prueba bien puede ser tanto de la existencia del hecho mismo o de la autoría.

Conviene entonces repasar aquí lo que se entiende por indicios y al respecto, Rivera Morales²¹ recopila algunas definiciones de otros autores, los cuales se pronuncian por sostener que el indicio es el hecho indicante. Así pues, los indicios son hechos, datos o circunstancias ciertos y conocidos que sirven para aplicar el razonamiento y deducir otros hechos o datos desconocidos. Rivera²² comenta que se parte de uno de los elementos que conforman el concepto y expresa pues que, según Gorphe, se considera

²¹ Rodrigo Rivera Morales . *Las Pruebas en el derecho venezolano Civil Penal, Agrario, laboral y de Lopnna*. Librería Jurídica Rincón. 2009. p 350

²² *Idem*.

que ha sido mal definido y dice que “consiste en recoger e interpretar todas las circunstancias que puedan conducir al descubrimiento de la verdad”²³.

Así mismo, Rivera Morales²⁴ cita a Mittermaier cuando expresa que “un indicio es un hecho que está en relación tan íntima con otro hecho, que un juez llega del uno al otro por medio de una conclusión muy natural” y agrega que “el indicio es el dedo que señala un objeto”²⁵. Por su parte Manzini considera que “el indicio es una circunstancia cierta de la que se puede sacar por inducción lógica, una conclusión acerca de la existencia o inexistencia de un hecho a probar”²⁶. Y Parra Quijano dice que “el indicio es un hecho del cual se infiere otro desconocido”²⁷. Exige que el indicio deba quedar claramente demostrado, porque es un hecho cualificado, porque tiene la propiedad de salirse de sí mismo.

Por otra parte Devis²⁸ define el indicio como un hecho conocido del cual se induce otro hecho desconocido, mediante un argumento probatorio que de aquél se obtiene, en virtud de una operación lógica-crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos

Para analizar lo que se relaciona con las evidencias se debe desglosar para el estudio a cada uno de los elementos del primer supuesto, a saber:

Destrucción de elementos de convicción.

Se entiende por destrucción el acto mediante el cual el imputado por sí o por interpuesta persona desaparece, mediante el uso de la violencia o de la

²³ *Idem.*

²⁴ *Idem.* p 351

²⁵ *Idem.*

²⁶ *Idem.* p. 352

²⁷ Parra Quijano citado por Rodrigo Rivera Morales Op. cit. 353

²⁸ Devis Echandía Hernado ***Teoría General de la Prueba Judicial.*** (Cuarta Edición) Medellín, Colombia: Biblioteca Jurídica Dike. 1993.p. 624

astucia, evidencias físicas inculpatorias o constitutivas del hecho punible, que sean de tal naturaleza que constituyan hechos indicadores de los cuales se puedan deducir indicios de su autoría o de su participación en el hecho que se le atribuye; o sean elementos mismos que evidencien la existencia del hecho punible.

Modificación de elementos de convicción

Deberá entenderse por modificación la realización de aquellos actos tendentes a cambiar el estado de las cosas, alterando su apariencia o posición original, tales como borrar y/o adulterar las huellas, los rastros y señales. Están dirigidos principalmente a objetos o rastros encontrados en la escena del crimen o a pertenencias del imputado u objetos que están bajo su poder o de su familia que sirvan para incriminarlo. Se trata de adulterar o alterar las evidencias. Ello incluye a la cadena de custodia porque la conducta del imputado puede estar dirigida a interferir esa cadena de custodia. En inclusive se puede influir sobre un testigo o sobre la víctima para que cambie, en el debate, la versión que de los hechos diera en la entrevista, durante la fase preparatoria.

Ocultamiento de elementos de convicción

Debe entenderse por ocultamiento los actos dirigidos a “desaparecer” de la vista de los investigadores evidencias incriminatorias, trasladándola a otro lugar, o escondiéndolas de manera que no sea fácil encontrarlas o descubrirlas. Aquí no se destruye, por lo que la desaparición es temporal. Es muy posible que terceras personas actúen como encubridores del imputado colaborando en este sentido. El ocultamiento de la evidencia

impide que la misma sea analizada y llevada a juicio y por lo tanto impide su exhibición en el proceso.

Así mismo, al no existir la evidencia por estar oculta se dificulta la construcción del indicio y por lo tanto la prueba. Puede ser que se esté en presencia, por ejemplo, de un hecho en el cual el dolo se desprenda de la misma cosa; se trata del dolo en “*rex ipsa*”. Tal sería el hecho en el cual la evidencia es la prueba fundamental, no solo de la existencia material del hecho, sino del dolo de su autor. En un hurto con fractura de una ventana, el vidrio roto puede ser sustituido por otro vidrio en buen estado, y se ocultaría o desaparecerían los trozos del vidrio partido. El dolo de hurtar se deduce de la fractura del vidrio.

Por otra parte, la evidencia debe ser exhibida en juicio, y si está oculta o ha desaparecido de la sala de resguardo no podrá ser mostrada a las partes, a los testigos y al mismo juez.

Falsificación de elementos de convicción

Deberá entenderse por falsificación el acto mediante el cual el imputado por sí o interpuesta persona coloca elementos, sustancias u objetos que no estaban en la escena “inicial” del crimen, para dar apariencia distinta a los hechos. Por ejemplo se simula una legítima defensa colocando un arma en la mano del muerto; se corta un barrote de la reja de una ventana para simular la tentativa de hurto, para legitimar un homicidio del supuesto ladrón, con la apariencia de defensa de los bienes del homicida que se presenta como la víctima del supuesto hurto y autor del homicidio.

También por falsificación se debe entender el forjamiento (construcción o elaboración) de indicios y de evidencias. En otras palabras, se trata de la introducción de elementos falsos o verdaderos que no existían para la fecha

del crimen. Un ejemplo sería colocar un sello de salida del país (de fecha anterior al crimen) a un pasaporte para constituir la prueba falsa de que no estaba en Venezuela a la fecha del hecho. Esta falsificación es muy común a través de documentos forjados que se usan para demostrar una coartada que se fabrica para desinculpar al imputado.

En cuanto a adulterar la evidencia debe entenderse en el sentido de la modificación, antes explicada. Esto porque la acepción jurídica de falsificación es analógica a la de supresión, cuando se omite una parte de la evidencia, por ejemplo en una copia certificada documental; a la de adulteración cuando se modifica y aun cuando incluye algo que no estaba en la evidencia original; y a la de forjamiento, en la cual se crea una evidencia no existente.

Como quiera que muchas veces un documento es la evidencia de un hecho punible, es muy común que la falsificación pueda referirse a la falsedad documental. Y más aún un documento puede no ser evidencia del hecho sino la prueba de la exculpación, por lo que puede forjarse como coartada o puede modificarse, adulterarse o destruirse, o suprimirse alguna mención de un documento para exculpar o para inculpar, afectándose la verdad.

Clasificación de las Evidencias

Al realizar investigaciones criminalísticas de campo en la escena criminal o cualquier sitio relacionado con el hecho, se van a encontrar evidencias físicas de diferentes índoles y las mismas tienen varias clasificaciones. El investigador de este trabajo ha encontrado en la bibliografía dos

clasificaciones que a su juicio son las más completa, a saber la de Ruiz²⁹ y la del Manual de adiestramiento para formación de expertos criminalísticos que en lo adelante se mencionará como “Manual del Ince”³⁰, que como se dijo en los antecedentes fue el Manual oficial que sobre la materia ordenó elaborar al Ince el Ministerio de Justicia en el año 2003.

Clasificación según su Traslado o su importancia

Ruiz³¹ distingue primarias y secundarias: Evidencias primarias: Son todas aquellas evidencias de fácil traslado al laboratorio de Criminalística. Por ejemplo sangre, proyectiles, conchas, armas de fuego, armas blancas, etc. En el mismo sentido el Manual del Ince³² establece: “Principal: La que generó la investigación del hecho o motivo las actuaciones, guardan relación directa con lo investigado”. Evidencias secundarias según Ruiz³³ Son las evidencias que no se pueden trasladar al despacho o al laboratorio, como por ejemplo: Una pared donde se localicen impactos de proyectiles, el piso, etc. En el mismo orden, el manual del INCE³⁴ señala: “Son aquellas evidencias que son originadas como consecuencia de la evidencias principal”.

²⁹ Ruiz, W. (2008). **Investigación Científica Probatoria**. Op cit. p 22

³⁰ Ince Instituto Nacional de Cooperación Educativa. (2003) Programa de F.I.E. **Manual de adiestramiento para formación de expertos criminalísticos** Caracas abril 2003. Publicación mimeografiada

³¹ Ruiz, W. (2008). **Investigación Científica Probatoria**. Op cit. p 23

³² Ince Instituto Nacional de Cooperación Educativa. (2003) Programa de F.I.E. **Manual de adiestramiento para formación de expertos criminalísticos** Op cit.p.15

³³ Ruiz, W. (2008). **Investigación Científica Probatoria** Op. Cit. p. 15

³⁴ Ince Instituto Nacional de Cooperación Educativa. (2003) Programa de F.I.E. **Manual de adiestramiento para formación de expertos criminalísticos**. Op. Cit.p. 15

Clasificación según su Análisis

Otra clasificación presentada por Ruiz³⁵ distingue entre: Evidencias macroscópicas: Son aquellas evidencias que no requieren de un análisis completo de su composición y estructuración para su identificación, sino sólo de un reconocimiento a simple vista o con ayuda de lupas, por ejemplo huellas dactilares, huellas de calzados, armas de fuego, etc; Evidencias microscópicas: Son aquellas evidencias que requieren de un análisis minucioso con equipos e instrumental científico a fin de conocer su composición o estructura cuantitativa, cualitativa y comparativa, que generalmente consisten en sustancias naturales o de composición química, manchas de sangre, semen, apéndices pilosos o cualquier resto biológico, así como comparaciones microscópicas de balística, documentología. etc.

Evidencias según su naturaleza Orgánica e Inorgánicas

Las evidencias orgánicas según Ruiz³⁶ Son las evidencias que provienen de los seres vivos, ejemplo: sangre, semen, apéndices pilosos y otras. Por su parte el manual del Ince³⁷ señala: “Orgánicas: Son aquellas que proceden del cuerpo humano como son: Tejidos (óseo, muscular, tisular, cartilaginoso, hemático, etc) o secreciones como: sudor, saliva, pus, mocos, semen, eses fecales, etc;”

³⁵ Ruiz, W. (2008). **Investigación Científica Probatoria** Op. Cit. p. 24

³⁶ *Idem.*

³⁷ Ince Instituto Nacional de Cooperación Educativa. (2003) Programa de F.I.E. **Manual de adiestramiento para formación de expertos criminalísticos.** Op. Cit. p. 16

Evidencias inorgánicas según Ruiz³⁸: Son aquellas evidencias físicas que no provienen de los seres vivos. Y según el Manual del Ince³⁹ “Inorgánica: Cualquier otra evidencia que no proceda del cuerpo humano” .

El Manual del Ince⁴⁰ contiene además la siguiente clasificación: Arqueológicas y/o Antropológicas: Conexas, Circundantes y Mixtas.

Conexas: Aquellas que orientan hacia la identificación e individualización del cadáver: prenda de vestir, reloj, anillos, carnet, cedula de identidad, entre otras.

Circundantes: Permiten forjarse hipótesis sobre el hecho investigado: proyectiles, conchas percutidas, armas de fuego, objetos punzo cortantes, entre otras.

Mixtas: Permiten orientar a la identificación e individualización del cadáver, así como también forjarse hipótesis en relación al hecho investigado: Un cráneo que presente orificios producidos por el paso de proyectiles disparados con armas de fuego, huesos que presenten lesiones de fracturas, secciones de cortes premortem, prendas de vestir que presenten soluciones de continuidad por cortes, o paso de proyectiles disparados con arma de fuego; entre otras .

Búsqueda de Evidencias Físicas

La búsqueda es la tarea minuciosa que consiste según Luque⁴¹ en la localización de forma sistemática y organizada de las evidencias. Son muy diversos los métodos de búsqueda, y su aplicación depende de la naturaleza del sitio y su extensión. Puede suceder que la evidencia sea muy pequeña que no se observe a simple vista sino que se requiere del uso de lupas. Inclusive es posible que la evidencia sea un sonido que se escucha en el lugar y se haga necesario grabarlo para estudiarlo. Y por qué nó, la

³⁸ Ruiz, W. (2008). **Investigación Científica Probatoria** Op. Cit. p.25

³⁹ Ince Instituto Nacional de Cooperación Educativa. (2003) Programa de F.I.E. **Manual de adiestramiento para formación de expertos criminalísticos**. Op. Cit. p 16

⁴⁰ *Idem*. p. 15

⁴¹ Luque C, O. (2001). **Elemento de la Criminalística**. Bogotá: Colombia. Editorial Temis. p. 75

evidencia puede ser un olor característico y habría que buscar la manera de registrarlo.

Fijación de Evidencias Físicas

Consiste según Luque⁴² en fijar las evidencias físicas desde el punto de vista general y particular dentro del sitio del hallazgo, asimismo la fijación involucra la actividad técnica de dejar constancia de la forma cómo fue localizado el lugar relacionado con la investigación de un hecho , existen tres actuaciones técnicas importantes de fijación: inspección técnica policial, fijación fotográfica y levantamiento planímetro.

Colección de Evidencias

Es el levantamiento ordenado y sistematizado de las evidencias físicas que conduce a la aplicación de métodos y técnicas específicas en cada evidencia que desea coleccionar. En opinión Luque⁴³ Es necesario conocer el tipo de evidencia y sus análisis posteriores para preservar la muestra y ejecutar correctamente el proceso de colección o levantamiento; si no se conocen los análisis que se van a solicitar se tiene una alta posibilidad de dañar la evidencia.

Embalaje y Etiquetaje de Evidencias

Tanto Luque⁴⁴ como Ruiz⁴⁵ coinciden en que son los procedimientos técnicos adecuados, necesarios para guardar y posteriormente transportar

⁴² *Idem* p. 76

⁴³ Luque C, O. (2001). **Elemento de la Criminalística**. Op cit. p 77

⁴⁴ *Idem* p. 78

⁴⁵ Ruiz, W. (2008). **Investigación Científica Probatoria** Op. Cit. p 26

las evidencias desde el lugar del hallazgo hasta el Laboratorio, teniendo presente su naturaleza, sus características propias, y la cadena de custodia.

Remisión de Evidencias Físicas

El Manual del Ince⁴⁶ dispone que es el procedimiento de enviar las evidencias físicas previamente colectadas, siguiendo las pautas administrativas y del proceso penal correspondiente, con la finalidad de garantizar la cadena de custodia, así como realizar la solicitud del peritaje adecuado, de acuerdo a sus análisis prelatorios de uno con respecto al otro.

La Cadena de Custodia

La cadena de custodia está relacionada directamente con las limitaciones en cuanto al principio de licitud en la obtención de la fuente de la prueba. Briceño⁴⁷: señala que:

La llamada cadena de custodia de la evidencia es uno de los medios esenciales para garantizar la legalidad de la prueba en lo que se refiere a los medios materiales de la misma, y no es más que el curso vigilado y controlado que deben seguir las evidencias materiales que se obtengan en el proceso de investigación, las cuales deben ser cuidadosamente preservadas, para que no sean alteradas ni manipuladas, ni a favor ni en contra de persona alguna.

Conforme al Manual único de Procedimiento de la cadena de custodia⁴⁸

⁴⁶ Ince Instituto Nacional de Cooperación Educativa. (2003) Programa de F.I.E. **Manual de adiestramiento para formación de expertos criminalísticos**. Op. Cit. p

⁴⁷ Briceño G (2010). **Estrategias propuestas para mejorar la práctica de las inspecciones dentro del proceso penal venezolano conforme al Código Orgánico Procesal Penal**. p 37

⁴⁸ **Manual Único de procedimientos de cadena de custodia de evidencias físicas (2012)**. Recuperado de: <http://www.experticia.net/2011/12/manual-unico-de-procedimientos-en.html>

La Cadena de Custodia se ha concebido como el mecanismo que contiene los procedimientos empleados en la Inspección Técnica del Sitio del Suceso y del cadáver, debiendo cumplirse progresivamente con los siguientes pasos: protección, fijación, colección, embalaje, rotulado, etiquetado, preservación y traslado de las evidencias digitales o físicas a las respectivas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas o ciencias forenses u órganos jurisdiccionales.

También es considerada la cadena de custodia como la garantía legal que permite el manejo idóneo de las evidencias digitales o físicas, con el objeto de evitar su modificación, alteración o contaminación, desde el momento de su ubicación en el sitio del suceso o lugar de hallazgo, su trayectoria por las distintas dependencias que cumplan funciones de investigaciones penales, criminalísticas o forenses, continuando con la consignación de los resultados a la autoridad competente, hasta la culminación del proceso; lo cual conlleva a vincular la evidencia digital o física con un hecho particular.

La cadena de custodia comienza desde la ocupación del objeto, mediante la reseña detallada de su hallazgo, con todas las características posibles, su rápido sometimiento a las experticias, reconocimientos o comprobaciones necesarias para la orientación de la investigación o los descartes a que haya lugar, y finalmente su conservación para su exhibición en juicio en su totalidad o mediante muestras indubitadas, cuando no se hayan consumido durante las experticias.

Otra de las formas de control de la cadena de custodia de la evidencia es la participación del imputado, su defensor, su consultor técnico o sus peritos en la práctica de experticias, reconocimiento, reconstrucción o experimentos de instrucción durante la fase preparatoria.

Al respecto, Pérez⁴⁹ expresa:

Toda prueba que se base en violación de la cadena de custodia de la evidencia es ilícita y nulos los actos realizados para obtenerlas y así lo

⁴⁹ Pérez. M. (2005) **La seguridad de la colección de las evidencias del sitio del suceso por parte del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas del Estado Aragua.** p. 100

podrá declarar, tanto el fiscal de la causa respecto a los procedimientos policiales, como el Juez de Control que conoce de la causa, como todos los tribunales que intervengan en el conocimiento ulterior del proceso (p.100)

Considera autor citado, que la prueba resulta esencial para que los derechos puedan tener eficacia. En efecto, al tener un derecho y no poderlo probar, se tiene el riesgo de perderlo. Por ello la doctrina considera que la prueba sólo debe encaminarse a conseguir una cierta certeza sobre la existencia de unos hechos, señalando que la certeza es la cúspide de la perfección entre los diversos estados de la mente.

Con base a lo expuesto en la doctrina citada y de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico procesal Penal, y en el Manual Único sobre la cadena de custodia, es preciso establecer que el control o seguimiento debe ser riguroso para evitar la contaminación de la evidencia y la duda sobre lo que se pretenda probar con esa evidencia. Es importante entonces que tanto el fiscal como el defensor revisen no solo las planillas que se han llenado en prueba de cumplimiento de la cadena de custodia sino que es necesario que observen la evidencia misma y comparen su percepción con el contenido de la experticia sobre esa evidencia. Con este examen podrán establecerse cuales preguntas formular a los testigos y a los expertos, acerca de esa evidencia.

Circunstancias que afectan a las evidencias físicas durante su colección y conservación

Con base a la experiencia este investigador realiza la siguiente clasificación de las circunstancias que pueden afectar las evidencias:

Circunstancias Físicas

Debe entenderse por circunstancias físicas aquellos elementos o factores del ambiente relacionados con la atmósfera, el tiempo y el espacio geográfico del lugar del hecho. Así pues los factores físicos que pueden afectar o modificar un suceso al hacer variar la escena del crimen son:

Circunstancias Climáticas

En este rubro hay que considerar como elementos a la lluvia, la nieve (si fuere el caso), el viento, la humedad, el calor. En efecto, la lluvia moja el lugar si está a la intemperie o expuesto a la vista del público. Y aún en sitios techados si poseen partes descubiertas o ventanales que estuvieron abiertos en el momento del crimen o antes de realizar la inspección, que permiten que la lluvia entre y borre huellas y se modifiquen las circunstancias iniciales, si no había llovido a la hora del crimen.

El viento es el aire en movimiento. Resulta un elemento importantísimo ya que muchos objetos cambian de posición dependiendo de la fuerza y de la dirección en que sople ese viento.

Igualmente, si en el sitio es de los cae nieve, ésta puede caer sobre huellas o rastros y al igual que el agua de lluvia, borrarlos

Así mismo, el calor puede secar lo que estaba mojado inicialmente y dar una apariencia distinta a como ocurrieron lo hechos. De manera que si estuvo mojado una persona puede haber resbalado, y si al inspeccionarse resulta que ya está seco entonces no podría conocerse de la existencia de tal circunstancia. .

La humedad del ambiente y el efecto del rocío hacen también que objetos y personas suden o tengan apariencia de mojados cuando no lo estaban en el momento del hecho.

Con base a lo expresado, el investigador debe procurar obtener de testigos entrevistados información sobre las circunstancias mencionadas de manera de establecer si ellas han variado.

Temporales

Por circunstancias temporales debe entenderse las relacionadas con el momento de comisión y el momento de la inspección. La hora de un suceso es fundamental establecerla, puesto que muchas inspecciones se efectúan o practican en distinto horario de cuando ocurren los hechos, y no puede entonces determinarse por ejemplo el grado de iluminación que había en el lugar. Resulta imprescindible que se deje establecido la hora en que el acto se realiza así como la hora en que ocurrió el hecho. Señalándose si se encuentra claro u oscuro. Dado que dependiendo del estado climático y de la temporada o estación puede oscurecerse en horas del día o estar totalmente nublado

Resulta importante, en relación a la escena del crimen, establecer si en el momento de los hechos había oscuridad, iluminación artificial o natural, independientemente de la hora. Inclusive cuando se trata de sitios cerrados éstos pueden ser oscuros aún en horas del día si no cuentan con buenos ventanales, y ameritan el uso de iluminación artificial.

Con relación a este aspecto resulta útil en caso de que el suceso haya ocurrido en horas nocturnas o que el lugar sea oscuro en horas del día, establecer si hubo fallas de energía eléctrica en la época del suceso, lo cual es muy común en ciudades como San Cristóbal en donde la compañía que

suministra electricidad realiza cortes del servicio de energía a veces por períodos de mas de dos horas.

Todo ello resulta muy importante para el esclarecimiento de la verdad; ya que pudiera ocurrir por ejemplo, que el imputado diga que no vio bien y creyó que iba a ser agredido. Y si se demostrase que a esa hora en ese lugar había muy poca iluminación, bien pudiera aceptarse su coartada de legítima defensa putativa.

Espaciales

Estas son las circunstancias relacionadas con el tamaño, las dimensiones del lugar donde se colecta la evidencia, así como la forma en que el espacio y el mobiliario se hayan distribuido, de manera de establecer si se podía caminar libremente, o si por el contrario se chocaba con los muebles, si se podía caminar erguido o había que agacharse.

Se trata de determinar también el lugar de ubicación, si tiene fácil acceso, si hay una vía pública importante como una avenida o es una calle o callejón, o un pasadizo. Si existen muebles, de que tipo y donde están colocados dentro de la escena. Y que debe señalarse cómo se localizó la evidencia.

De manera que por ejemplo existen casos donde un secuestrado es mantenido oculto en un sótano en un espacio reducido, y eso evidencia la intención de ocultarlo y dificultar su rescate. Por ello las fotos del lugar también son evidencias. Documentales de la existencia del lugar.

Personales:

Por circunstancias personales ha de entenderse todas las actividades que realiza el ser humano. Tales como caminar, mover objetos, la posición en que se encuentra el autor, el cómplice, la víctima, así como también los

modos de actuar: de la policía, los de los testigos, los de las partes, y los del juez.

Ello es así porque en el momento del crimen o de seguidas cualquier persona incluso la propia policía puede incurrir en cambiar la posición de un mueble, o de un objeto, o retirar del sitio evidencias. Es entonces posible que familiares o testigos intervengan el lugar y modifiquen la escena del crimen. Así mismo es también posible que la propia policía contamine con su actuar el estado del suceso o las evidencias, en este caso, la Guardia Nacional Bolivariana.

Las partes y el Juez en el momento de la inspección pueden con sus conocimientos y con la posición en que se coloquen en el lugar a inspeccionar observar o percibir situaciones o circunstancias que no han sido observadas por la policía o por los testigos. Muchas de ellas surgen luego de examinadas evidencias, que motivan a trasladarse al lugar para verificar como fueron colectadas o dónde se ubicaban.

Circunstancias jurídicas:

La ley establece normas del debido proceso a cumplirse para levantar cadáveres, para exhumaciones, para accidentes de tránsito. Dichas normas de procedimiento de un cumplirse afectan de nulidad el acto, que además conlleva en si mismo la inspección. En efecto para levantar un cadáver se hace necesario inspeccionar el lugar donde se encuentra y el propio cadáver, su posición su estado, en fin, todas las circunstancias.

Medidas sobre bienes que constituyan evidencias

Es de observar que al inicio de las investigaciones donde la policía o la Guardia Nacional Bolivariana actúan con medidas de urgencia proceden a

asegurar objetos y bienes, como vehículos o mercancías, sobre las cuales no se dicta judicialmente una medida cautelar. Se entiende el bien “ocupado o decomisado o incautado de hecho”; y es en la acusación cuando el Ministerio Público pide una medida sobre el mismo. Por ende, resulta común que los fiscales reciban peticiones de devolución de bienes, cuando no se ha decretado una medida sobre ellos.

Así mismo puede la Fiscalía solicitar una medida sobre un bien en la audiencia de presentación del detenido o de imputación.. Aquí, el juez debe examinar el carácter con que se dicta la medida, si es con fin preventivo, con fin probatorio, o con fin asegurativo ante una eventual condena, para que se pueda ejecutar una pena accesoria sobre el bien. Supóngase que se trate de un homicidio en concurso con un uso indebido de arma de fuego; el arma es asegurada para efectuar las experticias correspondientes de balística y comprobación. Por otra parte, esa arma es el medio o instrumento de comisión del delito y como tal se deberá comisar en sentencia y entregarse al Parque Nacional de armas⁵⁰ (Artículo 33 C.P), razón por la cual el arma no podrá ser devuelta al dueño luego de practicadas las experticias.

Puede ocurrir que el acusado sea absuelto en la sentencia por haber obrado en legítima defensa, por ejemplo. Entonces, el arma no va a ser comisada porque el comiso es una pena accesoria que exige como condena principal a privación de libertad.

Con base a lo arriba expresado se puede concluir que los objetos que se ocupan o incautan que constituyen evidencias y que serán experticiados, y pueden constituir el instrumento utilizado para la comisión del hecho, caso en el cual se dicta sobre él una medida cautelar, para asegurar la pena accesoria; pero también puede ser el objeto sobre el cual recayó el delito,

⁵⁰ Código Penal Op. Cit Art. 33

como un bien de la víctima; o un elemento que demuestre la existencia de un hecho punible. Por ello en algún caso el objeto es destruido, otras veces entregado a su propietario. En todo caso, su conservación custodia y cuidado es importante. Cuando la medida cautelar sobre un objeto o bien se dicte con carácter probatorio queda claro que se trata de una evidencia.

Capítulo II

La colección y preservación de evidencias, según el Manual Único de Procedimientos de Cadena de Custodia de evidencias Físicas

El Manual tiene su fundamento constitucional en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela⁵¹ que establece: “El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales...” Esta es la principal garantía judicial de Juzgamiento, mediante la cual el estado tiene la obligación frente al imputado o acusado de efectuar un proceso como es debido según la ley respectiva. En este caso se trata de que se cumplan las formas y los ritos procesales previstos tanto en la Ley Procesal (COPP) como en la Ley de Policía de Investigaciones penales.

Además el Manual tiene su fundamento legal en las siguientes Normas del Código Orgánico Procesal Penal:

Artículo 187. Todo funcionario o funcionaria que colecte evidencias físicas debe cumplir con la cadena de custodia, entendiéndose por ésta, la garantía legal que permite el manejo idóneo de las evidencias digitales, físicas o materiales, con el objeto de evitar su modificación, alteración o contaminación desde el momento de su ubicación en el sitio del suceso o lugar del hallazgo, su trayectoria por las distintas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas y forenses, la consignación de los resultados a la autoridad competente, hasta la culminación del proceso.

La cadena de custodia comprende el procedimiento empleado en la inspección técnica del sitio del suceso y del cadáver si fuere el caso, debiendo cumplirse progresivamente con los pasos de protección, fijación, colección, embalaje, rotulado, etiquetado, preservación y traslado de las evidencias a las respectivas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas y ciencias forenses, u órganos jurisdiccionales...⁵²

⁵¹ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela febrero 19, 2009 N°5.908 Extraordinario

⁵² Código Orgánico Procesal Penal. **Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela** N° 6078 Extraordinario. Junio 15, 2012.

Esta misma disposición legal establece que debe registrarse por escrito todo lo relativo al curso que se le da a la cadena de custodia

...Los funcionarios o funcionarias que colectan evidencias físicas deben registrarlas en la planilla diseñada para la cadena de custodia, a fin de garantizar la integridad, autenticidad, originalidad y seguridad del elemento probatorio, desde el momento de su colección, trayecto dentro de las distintas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas y ciencias forenses, durante su presentación en el debate del juicio oral y público, hasta la culminación del proceso.

La planilla de registro de evidencias físicas deberá contener la indicación, en cada una de sus partes, de los funcionarios o funcionarias, o personas que intervinieron en el resguardo, fijación fotográfica o por otro medio, colección, embalaje, etiquetaje, traslado, preservación, análisis, almacenaje y custodia de evidencias físicas, para evitar y detectar cualquier modificación, alteración, contaminación o extravío de estos elementos probatorios.

Los procedimientos generales y específicos, fundados en los principios básicos de la cadena de custodia de las evidencias físicas, estarán regulados por un manual de procedimiento único, de uso obligatorio para todas las instituciones policiales del territorio nacional, que practiquen entre sus labores, el resguardo, fijación fotográfica o por otro medio, colección, embalaje, etiquetaje, traslado, preservación, análisis, almacenaje y custodia de evidencias físicas, con la finalidad de mantener un criterio unificado de patrones criminalísticos. El referido manual de procedimientos en materia de cadena de custodia de evidencias físicas, será elaborado por el Ministerio Público, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Interiores y Justicia.⁵³

Esta disposición legal procesal define a la cadena de custodia y la considera igualmente una garantía judicial de que la evidencia no será contaminada ni alterada.

En cuanto a la custodia el mismo Código establece: Áreas de resguardo de evidencias:

⁵³ Código Orgánico Procesal Penal. **Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela** N° 6078 Extraordinario. Junio 15, 2012.

Artículo 188.- En cada órgano de investigación penal se destinará un área para el resguardo de las evidencias que se recaben durante las investigaciones penales llevadas por esos organismos, definido de conformidad con las especificaciones del manual de procedimientos en materia de cadena de custodia de evidencias.

El Tribunal Supremo de Justicia, a través del órgano del Poder Judicial que designe, tendrá a su cargo la instalación y funcionamiento en cada circuito judicial penal de un área debidamente acondicionada para el resguardo de evidencias relacionadas con los casos en los cuales haya sido admitida la acusación...⁵⁴

Agrega el legislador lo concerniente al lugar donde se guardarán las evidencias.

...Las áreas de resguardo deberán estar debidamente acondicionadas, equipadas y dotadas de infraestructura, materiales consumibles, tecnología, seguridad y mantenimiento, necesarios para contener y conservar evidencias de origen biológico y no biológico hasta la culminación del proceso.

Las evidencias de origen biológico que por su naturaleza son susceptibles de degradación, cuyos subproductos o derivados, pueden ser altamente tóxicos, contaminantes y nocivos para la salud deben ser desechadas previa autorización judicial, a requerimiento del representante del Ministerio Público a cargo del caso, tomando las previsiones⁵⁵

Por otra parte, La ley Orgánica del Servicio de Policía de investigación, el Cuerpo de Investigaciones científicas, penales y Criminalísticas y el servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, establece la siguiente norma sobre la obligación de proteger las evidencias.

Artículo45
Protección del sitio del suceso

El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y los cuerpos de policía debidamente habilitados por el Órgano Rector para ejercer atribuciones y competencias en materia de investigación penal y policial realizarán las actividades necesarias para la protección y

⁵⁴ Código Orgánico Procesal Penal. (2012) Op. Cit.

⁵⁵ *Idem.*

cuidado riguroso del sitio del suceso, con el aseguramiento de las cosas, rastros y efectos materiales dejados en la comisión de un hecho punible, la identificación de personas que pudieran brindar información y que sean de utilidad para la investigación del hecho, su conservación e inalterabilidad, mientras se lleven a cabo las actividades que correspondan.(subrayado propio del investigador)⁵⁶

Manual Único de procedimientos de cadena de custodia de evidencias físicas (2012)⁵⁷

El Manual contiene los procedimientos que se deben seguir en todos los casos, en 349 folios, incluyendo sus anexos que son los formatos de las planillas que deben ser llenadas en todos y cada uno de los pasos, ya sea la recolección, el examen o el depósito o resguardo. Está dividido en las siguientes secciones:

Colección de Evidencias

1. Área de Investigación Criminal
2. Área de Inspecciones Técnicas
3. Área de Fotografía Forense
4. Área de Planimetría
5. Área de Retratos Hablados
6. Área de Investigaciones de Siniestros
7. Área de Análisis de Sustancias y Artefactos Explosivos Convencionales
8. Área Biológica
9. Área de Activaciones Especiales
10. Área de Microscopía Electrónica
11. Área de Antropología Forense
12. Área de Avalúos
13. Área de Laboratorio Físico – Químico
14. Área de Balística

⁵⁶ Código Orgánico Procesal Penal (2012). Op. Cit.

⁵⁷ **Manual Unico de procedimientos de cadena de custodia de evidencias físicas (2012).** Recuperado de: <http://www.experticia.net/2011/12/manual-unico-de-procedimientos-en.html>

15. Área de Documentología
16. Área de Experticias Contables Financieras
17. Área Físico – Comparativa
18. Área de Informática Forense
19. Área de Toxicología Forense
20. Área de Investigación en Materia de drogas.

Examen de Evidencias: Laboratorio

1. Área de Fotografía Forense
2. Área Biológica
3. Área de Activaciones Especiales
4. Área de Microscopía Electrónica
5. Área de Antropología Forense
6. Área de Avalúos
7. Área de Laboratorio Físico - Químico
8. Área de Balística
9. Área de Documentología
10. Área de Experticias Contables Financieras
11. Área Físico - Comparativa
12. Área de Informática Forense
13. Área de Toxicología Forense

Depósito o almacén de evidencias

1. Área de Resguardo de Evidencias

Este es el Almacén o depósito donde permanecerán organizadas y custodiadas las evidencias.

En lo que atañe a esta investigación, relacionada con la actuación de los funcionarios en el Puesto de control, es decir en una alcabala, conviene señalar lo que al respeto se establece en el Manual:

Quando se encuentra sin la compañía de los expertos antes mencionados, debe proteger el sitio del suceso y cumplir los pasos para el abordaje idóneo del mismo, protección, fijación, colección, embalaje, rotulado, etiquetado, traslado y preservación de las

evidencias a las respectivas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas, ciencias forenses, u otros organismos.

3. Circunstancias en que se producen los dos supuestos antes citados: En razón a los procedimientos que deben utilizarse en el tratamiento a una evidencia digital, física o material por parte de un investigador criminal, se debe tomar en cuenta lo relativo a las circunstancias en que se producen estas situaciones, entre las que se pueden mencionar las siguientes: Si el hecho se produce cuando se realiza:

3.1 La revisión corporal de una persona: El investigador criminal deberá coleccionar la evidencia directamente, a fin de lograr su aseguramiento, procurando en todo momento su preservación.

3.2 Durante la revisión de un vehículo:

3.2.1 Se debe iniciar por los lugares donde comúnmente se guardan objetos, armas o instrumentos de ilícita posesión, continuando por los sitios no comunes como techo, asientos, cauchos, motor, entre otros. 3.2.2 En caso de un vehículo tipo motocicleta o bicicleta:

3.2.3 Se debe iniciar la búsqueda en los compartimientos con que cuenta el vehículo para guardar herramientas u otros objetos, continuando con los lugares no comunes como interior de los asientos, tubos de chasis, entre otros.

El investigador criminal, tomará las previsiones de rigor, sin pérdida de tiempo para asegurar y coleccionar la evidencia.

7.5 Cuando la evidencia es entregada al investigador:

7.6 Por alguna persona, tales como víctima, victimario, testigo, otro funcionario o cualquier otra persona, procederá a asegurar la evidencia.

7.7 Cualquier otra causa no especificada donde se haga necesario coleccionar la evidencia.

En otros casos no especificados el investigador criminal deberá asegurar la evidencia y coleccionarla, procurando a través de cualquier medio idóneo posible su conservación, trasladándola seguidamente hacia el laboratorio respectivo.

En cuanto a la dotación de instrumentos y materiales que debe poseer el investigador, y por ende los funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana, el Manual contiene la lista siguiente; si bien en la mayoría de los casos no se requiere el uso de todos estos instrumentos, conviene conocerlos a efectos de la investigación:

1. Cinta para el acordonamiento de sitio de suceso.
2. Instrumental estéril (tijeras, pinzas, entre otros).
3. Receptáculos de material sintético, cartón, papel, de varios tamaños.
4. Testigo flecha.
5. Testigo métrico.
6. Cinta métrica.
7. Cintas para trasplante de diferentes tamaños.
8. Tarjetas para la colección de huellas dactilares.
9. Polvos adherentes (magnético, negro humo, plateado, entre otros).
10. Brochas pelo de camello, magnética, y de pluma de ganso.
11. Éster de cianoacrilato (*Súper glue*).
12. Grapadora, grapas, marcadores de varios colores, hojas de papel bond, carpetas, entre otros.
13. Hisopos estériles, soporte FTA, gasa, algodón, (estos dos últimos cortados en pequeños segmentos colocados en receptáculos estériles para evitar que se contaminen).
14. Pequeños frascos contentivos de reactivo de ortotolidina, peróxido de hidrógeno, agua destilada, solución salina, entre otros.
15. Jeringas estériles.
16. Tubos de ensayos con anticoagulante EDTA.
17. Brújula.
18. Mínimo dos (02) estuches de pines para ATD.
19. Tapa bocas, guantes y bragas desechables.
20. Equipos para práctica de necrodactilia (tabla, rodillo, tinta, planillas de necrodactilia, descarte, entre otros).
21. Rollos de películas de color de 100 o 400 ASAS y dispositivos de almacenamiento digital, en caso de usarse cámaras mecánicas o analógicas y digitales, respectivamente.
22. Cepillo pequeño o aspiradora (para realizar barrido) y/o papel filtro.
23. Banderines o algún tipo de señalizadores (letras, números, entre otros).
24. Etiquetas para el rotulado de las evidencias.
25. Linternas, lámpara de Wood (luz UV).
26. Navaja con múltiple funciones.
27. Demás materiales y herramientas que coadyuven en el abordaje colección, embalaje y preservación de las evidencias físicas.

A criterio de este investigador, esta lista, resulta al menos imprescindible que el funcionario en un puesto de control, utilice guantes, tenga bolsas

plásticas de distintos tamaños, etiquetas cinta pegante engrapador, papel y marcador. Además es muy importante la cámara fotográfica. Cuando se trata de muchos productos o cantidades grandes como por ejemplo alimentos o productos de higiene personal, así como panelas de droga, y dinero en efectivo, conviene que el funcionario cuente bien el número de unidades incautadas. Ya que es común escuchar en las audiencias que las cantidades que constan en las experticias no se corresponden con exactitud numérica a lo que se poseía o transportaba y que fue realmente incautado.

Es allí donde comienza la primera duda sobre el cumplimiento de la cadena de custodia, cuando se aprecia disparidad entre lo que declaran los testigos y los funcionarios y lo que se refleja en las actas y en las planillas- Al respecto establece textualmente el manual lo siguiente:

3. Procedimientos Asociados al Proceso de Colección.

3.1 Colección de Evidencias Físicas fijadas en el Sitio del Suceso.

3.1.1 Evidencias físicas de origen orgánico e inorgánico: este procedimiento deberá ser realizado por el o los funcionarios asignados como colectores. Las evidencias físicas serán colectadas según su naturaleza y tipo de experticia a solicitar (ver Capítulos referentes al tratamiento de evidencias de naturaleza orgánica e inorgánica, Área Biológica, Área Balística, Área Físico-Comparativa, entre otras).

Así mismo en los que respecta al embalaje y al marcaje o rotulado dispone el Manual que:

4. Procedimientos Asociados al Proceso de Embalaje.

4.1 Embalaje de Evidencias Físicas.

Las evidencias serán embaladas en receptáculos apropiados según su naturaleza y tipo de experticia a solicitar. Cada una de ellas deberá embalsarse por separado aunque provenga del mismo origen.(sitio del suceso, víctima, testigo y/o imputado); con receptáculos idóneos (sobres, bolsas, carpetas, cajas, envases de vidrio, entre otros) que eviten la proliferación bacteriana y como consecuencia el deterioro de

las muestras. (Ver Capítulos relacionados con el embalaje de evidencias por área).

5 Procedimientos Asociados al Proceso de Rotulado y Etiquetado.

5.1 Rotulado y etiquetado de Evidencias Físicas.

Dicha información debe contener:

5.1.1 Identificación del Órgano de Investigación y Despacho que instruye.

5.1.2 Número de registro de cadena de custodia.

5.1.3 Número de Expediente.

5.1.4 Tipo de delito.

5.1.5 Funcionario que colecta.

5.1.6 Número de Inspección técnica.

5.1.7 Número o letra correspondiente al orden de fijación y colección.

5.1.8 Descripción de la Evidencia Física.

5.1.9 Lugar de colección de la Evidencia Física.

Igualmente establece el Manual que la evidencia física una vez embalada, rotulada y etiquetada debe ser debidamente precintada, lo que permitirá garantizar la integridad de la misma, acompañada de una fijación fotográfica, para dejar constancia en las condiciones en que fue colectada. Como se dijo al mencionar la importancia del uso de la cámara fotográfica es muy importante que quede fijado en la fotografía el estado de la evidencia, ya que ésta puede resultar después alterada, modificada, por distintas circunstancias o por la intervención de las personas, por lo que después podrá debatirse en juicio tal modificación.

Finalmente el Manual dispone lo relativo al traslado de las evidencias y a su conservación:

6. Procedimientos Asociados al Proceso de Traslado.

6.1 Traslado de Evidencias Físicas.

Las evidencias Físicas deberán ser cuidadosamente trasladadas en medios de transporte (terrestre, aéreo, acuático), con la finalidad de evitar la modificación, alteración y/o destrucción de las mismas. En esta fase del proceso es importante haber cumplido cuidadosamente con el

precintaje de éstas, para reforzar las medidas de seguridad, respetando la cadena de custodia.

7. Procedimientos Asociados al Proceso de Preservación.

7.1 Preservación de Evidencias Físicas.

Una vez que la evidencia física es trasladada por el o los funcionarios colectores, deberá ser almacenada en el área de resguardo correspondiente, en las condiciones idóneas de seguridad y ambiente, según la naturaleza de la misma que permita realizar los análisis forenses y/o criminalísticos respectivos.

Conviene además agregar que aunque el Manual no dispone nada con respecto al posterior traslado de las evidencias a la Sala de Juicio para se exhibidas y para su posterior conservación hasta que la sentencia esté ejecutada, una vez quede definitivamente firme, debe continuar observándose la cadena de custodia, y en las sedes de los despachos judiciales debe haber también un lugar de custodia de las evidencias que serán exhibidas en el debate.

Ahora bien se debe tener en cuenta que cuando se trata de productos perecederos las leyes respectivas (Ley de aduanas, Ley contra el contrabando, Ley de precios justos) disponen lo conducente sobre la entrega a Instituciones específicas para disponer de esos productos antes que se deterioren. Por ello resulta aún mas importante que hayan quedado bien detallados en las actas respectivas. Inclusive cuando se trata de droga incautada que es destruida aún antes del debate, debe dejarse una muestra para ser exhibida en el debate.

Capítulo III

Diagnóstico acerca de si los funcionarios militares de la Guardia Nacional Bolivariana en el Puesto de Control El Remolino en Guadualito estado Apure cumplen con la cadena de custodia

1.-Observación del Investigador en sitio

Este investigador se trasladó a la sede de la Alcabala objeto de esta investigación en El Remolino. Y durante su observación se colectaron evidencias en dos casos, éstas fueron remitidas al laboratorio de la Guardia Nacional Bolivariana con su respectiva embalaje pero una vez que es finalizado el estudio del laboratorio fueron entregadas es al parquero, es decir a donde se guardan las armas de los funcionarios cuando no están de servicio, pues no hay una sala de evidencias. Por ello, se pudo observar que en dos oportunidades se extraviaron y fueron cambiadas por otras. El primer caso una porción de droga se mojó por una gotera del techo y fue botada; el segundo caso un teléfono se extravió y fue sustituido por otro.

Por otra parte, se observó que los funcionarios manipulan las evidencias sin utilizar guantes antes de embalarlas; y le pasan unos a manos de otras, sin control ni planilla alguna; incluso cambian también las evidencias como el caso de la droga y los teléfonos que los cambiaron.

El parque de armas donde guardan el armamento queda dentro de la sede de la alcabala objeto de estudio, allí quedan guardadas allí las evidencias, es un espacio de un metro y medio por dos todo encerrado puerta de metal techo de concreto paredes de bloque, se lleva pero un libro del control de armas pero es de las asignadas a los funcionarios; mas no se lleva un libro de entrada de evidencias.

2.- Las entrevistas:

Los entrevistados fueron informantes claves, cuya identidad se reserva como confidencialidad, y su testimonio es espontáneo sin solicitar permiso o autorización a sus superiores, colaboraron con este investigador de manera voluntaria.

Entrevista al Juez

Se contactó a un juez en Funciones de Juicio de Guasualito. Se realizó con preguntas abiertas no estructuradas, preguntándole solo que contara su experiencia como juez en funciones de juicio a acerca de los interrogatorios a funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana en relación al cuidado de las evidencias y los controles acerca de la cadena de custodia.

El juez manifestó que cuando los funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana han sido preguntados sobre quien trasladó la evidencia quien la guardó o quien la empaquetó, siempre respondían que esa función la había realizada otro funcionario. Es decir, no admitían haber realizado esa parte, sino haber ejecutado el procedimiento, haber levantado el acta, hecho entrega en el despacho de la evidencia y que desconocían los pasos posteriores.

El juez explicó que por su experiencia en lo que ha escuchado en los juicios, se observa que los funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana, en general que declaran ante el Tribunal de Juicio en Guasualito son los que han actuado en procedimientos realizados en El Remolino. Que es generalizado en todos los funcionarios un sistema de rotación e inclusive algunos son trasladados a San Cristóbal o Barinas, lo cual dificulta su citación y localización para acudir al debate oral. Que la Fiscalía ofrece el testimonio de los funcionarios que practican el procedimiento en los puestos

de control y no se acostumbra ofrecer el testimonio de otros funcionarios que hayan efectuado la recepción de la evidencia, el traslado al laboratorio o el depósito y resguardo de la misma.

El Juez mencionó haber percibido que los funcionarios de la Guardia no tienen conocimientos suficientes acerca las implicaciones procesales o judiciales sobre el manual único de cadena de custodia y que en los expedientes que había conocido como juez no había observado que constaran agregadas las planillas respectivas según el referido manual

Por otra parte el Juez afirmó que no recuerda con exactitud algún detalle sobre debate referido a incumplimiento de cadena de custodia de algún caso de la Guardia Nacional Bolivariana de El Remolino, sino que su apreciación es general porque, según él, existe una especie de patrón común en el comportamiento de estos funcionarios que responden solo sobre el procedimiento de la incautación de la evidencia y no sobre etapas posteriormente cumplidas.

Entrevista al Fiscal del Ministerio Público

Se realizó con preguntas abiertas no estructuradas, preguntándole solo que narrara su experiencia como investigador en la fase preparatoria y como acusador en la fase de juicio respecto al cumplimiento de la cadena de custodia por parte de los funcionarios de La Guardia Nacional Bolivariana respecto a casos ocurridos en El Remolino donde él hubiese actuado como Fiscal.

El entrevistado explicó lo siguiente. La Fiscalía recibe actuaciones ya practicadas por los funcionarios y la cadena de custodia está en manos de éstos. Se supone que ellos deberían estar instruidos acerca de cómo

embalar y trasladar y custodiar las evidencias. Que él no acostumbra a ofrecer las evidencias para exhibirlas a los funcionarios y a las partes, y tampoco los defensores ofrecen esa exhibición. Que los fiscales que asisten al juicio o debate oral no son los mismos fiscales que realizaron la investigación y que solo se ofrecen como testigos a los funcionarios actuantes del procedimiento. Pero sería recomendable que al enviarle un expediente el oficio dijera: la evidencia fue colectada por... trasladada al laboratorio por y resguardada en depósito por..., de manera que identificar los funcionarios para ofrecer sus testimonios.

El Fiscal agregó que recibió un curso en la Fiscalía sobre el Manual único de la cadena de custodia cuando entró en vigencia.

Entrevistas realizadas a funcionarios informantes claves

Se aplicó el Instrumento previa autorización de su superior inmediato, con preguntas estructuradas en un cuestionario con preguntas abiertas, a tres (3) funcionarios del personal de tropa profesional que labora como parquero, de la Guardia Nacional Bolivariana, con sede El Remolino estado Apure. Y que además es el encargado del guardar las evidencias físicas de los diferentes procedimientos que se efectúan en la jurisdicción.

Primera entrevista

1. Nombre y Apellido.

Confidencial

2. Jerarquía Y Tiempo en el cargo.

SM1era. 4 meses.

3. ¿Cuáles son las Funciones que cumple como parquero?.

Soy encargado de entregar y recibir el armamento tanto de guerra como de orden público al personal de Guardias Nacionales, en el momento que lo amerite el comando, igual mente quien custodia las evidencias físicas de los diferentes procedimientos que se efectúan en la en el Puesto de control.

¿Cuál es el trato que se le da a las evidencias físicas encontradas en la escena de un hecho criminal?

Me entregan las evidencias en una bolsa con clic y son resguardadas en el parque de armas.

4. ¿Conoce usted el verdadero procedimiento para el resguardo de las evidencias físicas?.

Pues más o menos.

5. ¿Tiene conocimiento que existe un manual único de procedimientos en materia de cadena de custodia de evidencias físicas?

No.

6. ¿Sabía usted que las evidencias halladas en el lugar del crimen tiene que ser colectadas y manejadas con todo el cuidado y limpieza para no ser contaminadas?.

Si pero como le dije anteriormente yo las recibo y las guardo en el parque no sé cómo hacen los funcionarios actuantes para colectar esas evidencias.

7. ¿Qué estudio le hacen a esas evidencias antes de entregarlas a usted?

Sé que las llevan al laboratorio del Comando y allí le hacen las experticias.

8. ¿Tiene conocimiento si las evidencias al momento del hallazgo las colectan con guantes evitando su contaminación?

No eso la manejan con la pura mano aquí traen teléfonos, armas de fuego y blancas en la mano y luego la llevan al laboratorio.

9. ¿Sabe que las evidencias deben ser resguardadas en un cuarto ambientado únicamente para tal fin?

Si, como lo hacen en el destacamento, pero aquí no se cumple con eso.

10. ¿Sabía que la cadena custodia es la garantía legal que permite el manejo idóneo de las evidencias digitales o físicas, con el objeto de evitar su modificación, alteración o contaminación desde el momento de su ubicación en el sitio del suceso o lugar del hallazgo?

Me imagino; pero como no he leído el manual, no puedo dar una respuesta.

11. ¿Tiene conocimiento que hay una reglas que seguir y unas planillas que llenar. y que a eso se llama debido proceso?

Si tiene razón; ya que hay muchos funcionarios que no le damos la importancia verdadera o que desconocemos el manual único y cómo se debe aplicar.

13 ¿Cada cuánto tiempo son rotados ustedes de sus servicios?

Dependiendo de los cambios internos cada cinco meses o seis meses máximo.

Segunda entrevista

1. Nombre y Apellido.

Confidencial.

2. Jerarquía y tiempo en el cargo.

SM2da. 6 meses.

3. ¿Cuáles son las Funciones que cumple como armero?

Cuidado y manejo de las armas, cuando las retiran para cualquier eventualidad se anotan en el libro de entrada y salida del armamento igual con el de orden público.

4. Y usted, ¿Cuida las evidencias físicas de los procedimientos?

A si aquí traen las evidencias que son colectadas en los diferentes procedimientos y las guardamos.

5. ¿Sabía usted que existe un manual único de procedimiento en materia de cadena de custodia de evidencias físicas?

Escuchado; pero no lo he leído.

6. ¿Cómo son entregadas las evidencias físicas a ustedes los armeros?

Cuando realizan los procedimientos y consiguen armas, drogas, cuchillos o dinero, lo meten en una bolsa transparente y lo llevan al laboratorio del regional.

7. ¿Ha visto usted si las evidencias son manipuladas por los funcionarios actuantes antes de ser enviadas al laboratorio?

Si en varias ocasiones he observado específicamente con armas de fuego como los funcionarios actuantes muestran las armas a otros compañeros y las tocan las pasan de mano en mano.

8. ¿Existe un lugar específico para la guarda de las evidencias en el Puesto de control?

No se colocan a un lado del armamento.

9. ¿Sabe usted que las evidencias al no estar en un lugar adecuado como lo establece el manual único pueden contaminarse?

Pues no sabía, a es por eso que en el destacamento tienen un local en custodia solo para las evidencias.

10. ¿Tiene conocimiento usted en el tiempo que lleva como armero si se han extraviado evidencias del parque de armas?

La verdad que recién llegado cuando fui a recibir en el inventario hizo falta un celular y unos gramos de droga que tuvieron que botar porque se mojaron por una gotera que tiene el techo y se mojaron.

11. Y, ¿Cómo hicieron para volver a recuperar esas evidencias?

Pues el compañero compró otro celular y lo coloco allí; es decir lo repuso; y la droga quedó toda mojada.

12. ¿Cada cuánto tiempo son rotados ustedes del servicio?

Cada cinco o seis meses dependiendo de los cambios internos del comando.

Tercera entrevista

Funcionario actuante en varios procedimientos durante el tiempo de la observación

01. Nombre y Apellido.

Confidencial.

02. Jerarquía, cargo tiempo en El Remolino?

Sm2da, servicio general, siete tres meses.

03. ¿Ha realizado usted algún procedimiento donde hallan colectado evidencias físicas en el sitio del suceso, aquí en la jurisdicción dEl Remolino?

Aquí en la jurisdicción de la compañía si estuve en el atraco de un abasto, allí se sorprendió en flagrancia a dos ciudadanos, los cuales se le logro retener dos pistolas calibre 9mm.

04. Y ¿Cómo fue el procedimiento para la colección de las armas?.

Se recibió una llamada llegamos al sitio, uno de ellos al ver la presencia de nosotros hizo dos tiros al aire y salieron corriendo para detrás del abasto quedando encerrados ya que las paredes eran muy altas, cuando rodeamos el abasto los sujetos botaron las armas y nosotros las recogimos al otro lado de la pared.

05. ¿Cuál método utilizaron para coleccionar las armas?.

Las agarramos y las llevamos al comando.

06. Utilizaron guantes.

No.

07. ¿Sabía usted que hay un manual único de procedimiento en materia de cadena de custodia de evidencias físicas?

Si pero no lo he comprado.

08. ¿Luego que trajeron las armas fueron manipuladas por otros efectivos?

Si las agarraron varios que ni siquiera estaban en el procedimiento ya que eran armas nuevas.

09. Y, ¿Después, que hicieron con las armas?

Las metimos en una bolsa y las llevamos al laboratorio del Comando para las experticias.

10. Y después de la experticia a quien la entregan.

Al parquero para que la guarde en el parque de armas.

11. ¿Tienen un lugar específico para guardar las evidencias físicas de los procedimientos, como lo indica el manual único en materia de cadena de custodia de evidencias físicas?

No eso lo guardan en el parque de armas donde si hacen eso que usted dice.

12. ¿Usted cree que aquí en El Puesto de control, se cumple con lo que establece el manual único de procedimiento en materia de cadena de custodia de evidencias físicas?

No después de todo lo que usted me está diciendo aquí no se cumple con todo eso.

Reflexión

De los aspectos observados por el investigador y del contenido de la entrevistas se pudo establecer que en cuanto a las circunstancias personales de los funcionarios que recaban las evidencias son su poco conocimiento del manual de cadena de custodia y de la relevancia judicial que tiene el no preservar cuidadosamente las evidencias, confundirla con otras o cambiarlas, o contaminarlas. Por otra parte el no uso de guantes y el pasarla de mano en mano sin dejar constancia en un acta de quienes manipularon o tocaron la evidencia.

En lo referente a las circunstancias climáticas se puede establecer que la lluvia, el viento o el polvo son elementos que pueden contaminar o modificar el estado de la evidencia o del lugar donde se colecta; de ahí la importancia de resguardar el sitio del suceso o escena del crimen, que incluso puede ser un vehículo

También se pudo observar que existen circunstancias espaciales, es decir del espacio o lugar donde se guarda o se resguarda la evidencia; en este caso en el mismo local destinado al resguardo de las armas de fuego de los funcionarios confundiendo las funciones para las que está destinado desvirtuando su naturaleza. En cuanto al espacio se toma en cuenta el tamaño del mismo sus condiciones y acondicionamiento; No se observaron estantes, gavetas compartimientos que permitan separar con independencia cada evidencia.

Finalmente, las circunstancias de tiempo observadas se refieren al número de días o de horas en que permanece la evidencia en poder de los

funcionarios quienes la envían a laboratorio de la Guardia Nacional Bolivariana. En este aspecto se observó que se cumple con enviarlas al día siguiente de su colección.

Del análisis de las opiniones judiciales y fiscales se puede afirmar que en la práctica aún no se tiene una cultura jurídica acerca de la cadena de custodia ni en los funcionarios ni en los abogados litigantes. Las opiniones del Fiscal y las del Juez entrevistado se bastan por sí mismas y no requieren mayor análisis; pero lo que se puede establecer es el desconocimiento de los funcionarios acerca de cómo se debe cumplir la cadena de custodia. Lo cual coincide con lo que se deduce de las respuestas de los funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana entrevistados, en el sentido de que desconocen el contenido del manual de cadena de custodia.

Conclusiones

La principal conclusión de esta investigación es que en el Puesto de control de El Remolino de la Guardia Nacional Bolivariana, ubicado en la ciudad de Guasualito del estado Apure, no se da cumplimiento a la cadena de custodia o a las reglas establecidas en Manual Único de procedimientos de cadena de custodia de evidencias físicas (2012).

Ahora bien en relación a los objetivos planteados se pudo concluir lo siguiente: En la enumeración de las formalidades y requisitos de la colección de las evidencias físicas dentro del proceso penal, la investigación permitió establecer que existen normas de colección, de traslado y de resguardo o conservación de las evidencias, pero que el tratamiento de las evidencias es diferente según el tipo de que se trate, por lo que existen normas distintas para regular los pasos del cumplimiento la cadena para los distintos tipos de evidencias

Acerca de segundo objetivo de los modos de resguardo, custodia, traslado de evidencias hasta su exhibición en la sala de juicio, la investigación estableció que no existe una práctica judicial de trasladar a los juicios las evidencias y de exhibirlas en la audiencia; en general las evidencias se encuentran a orden de la Fiscalía y los Fiscales no acostumbran a ofrecer su exhibición en juicio. Ahora bien de a revisión del Manual de Procedimiento sobre la cadena de custodia se estableció que ese manual, contiene por separado tanto normas específicas para la recolección de los distintos tipos de evidencia, como las normas que se deben cumplir en el laboratorio y finalmente el depósito o almacén de las evidencias.

Así mismo en lo que se refiere a la parte investigada acerca del cómo debe los guardias nacionales en el puesto de control coleccionar y preservar la

evidencia, el manual indica el uso de guantes, de bolsas plásticas y el rotulado

Finalmente con respecto al último objetivo destinado a describir el modo cómo se realiza la cadena de custodia de evidencias en la sede del Puesto de Control de El Remolino en Guasdualito estado Apure, la investigación arrojó que no existe un modo definido de cómo debe tratarse la evidencia.

Igualmente se concluye que los casos observados y descritos en la investigación evidenciaron total improvisación en el manejo o trato dado a las evidencias, incluso se ejemplificó con un celular que fue sustituido por otro, con una evidencia que se botó a la basura porque se mojó. Todo lo cual permitió responder la pregunta principal de la investigación concluyendo que no se cumple con la cadena de custodia y que los funcionarios que laboran en esa compañía realizado como auxiliares de investigación penal no poseen conocimiento del contenido de la cadena de custodia.

PROPUESTA

Como quiera que la investigación arrojó como conclusión que los funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana no poseen una buena preparación acerca del cuidado de la cadena de custodia, no conocen el contenido del Manual respectivo, se formula la presente propuesta.

Así pues, lo ideal sería crear una conciencia profesional y ética en cada funcionario perteneciente a la Guardia Nacional Bolivariana, a través de charlas institucionales en la que con ello se capaciten y se eviten las injusticias para dar así cumplimiento a un principio rector al cual también se infringe como es la economía procesal, puesto que la finalidad por la que debería de luchar el Estado Venezolano, es que el recurso humano con el que cuentan en el sistema penal, deban dar respuesta a la necesidad de hacer justicia.

OBJETIVO GENERAL

Mejorar el cumplimiento del procedimiento de la cadena de custodia por parte de los funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana destacados en las alcabalas o puesto de control

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Diseñar un taller de enseñanza del procedimiento de cadena de custodia sobre la colección de las evidencias su embalaje etiquetado y rotulado y traslado. Y llenado de los formularios o planillas de registro de la cadena de custodia

Dotar a los puestos de control de la Guardia Nacional Bolivariana de equipos, instrumentos y materiales para coleccionar, identificar, individualizar y resguardar las evidencias coleccionadas

Dotar a los puestos de control de formularios de planillas de registro de la cadena de custodia de evidencias físicas

Dotar a los puestos de control de un área de resguardo de las evidencias.

Justificación de la Propuesta

Se justifica en razón de evitar la impunidad en razón de decretar nulas las actas por violación del procedimiento de la cadena de custodia. Así mismo se justifica en razón del cumplimiento del debido proceso como garantía Judicial de juzgamiento. Y en la necesidad de formación idónea al personal de la Guardia Nacional Bolivariana a los que se le asignan funciones donde abordan de primera mano el conocimiento de la comisión de un hecho punibles.

Contenido de la Propuesta

PRIMERO: El Taller a diseñar debe contener un programa de enseñanza- aprendizaje sobre: 1) cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual único de procedimientos de la cadena de custodia, en el cual se desarrolle cómo coleccionar las distintas evidencias, como embalarlas, como identificarlas, como guardarlas y cómo trasladarla. Y 2) cómo se deben llenar adecuadamente las planillas.

Una vez diseñado el contenido del taller se deben escoger profesores especialistas en criminalística, preferiblemente abogados que dicten ese taller.

El taller debe ser dictado cada seis meses, dado que los funcionarios los rotan en sus funciones.

SEGUNDO: La dotación de materiales instrumentos y equipos debe ser periódica.

TERCERO: El área de depósito deber tener mecanismos de seguridad

Recomendaciones

En virtud de lo concluido la recomendación mas importante y urgente es que se dicte un curso a los funcionarios de la Guardia objeto de este estudio, acerca del contenido del Manual Único de procedimientos de cadena de custodia de evidencias físicas (2012), de la importancia de su cumplimiento.

Y la segunda recomendación es al Ministerio del Poder Popular para de Defensa de dotar las compañías militares de los locales de resguardo y de los instrumentos requeridos para la colección como pinzas, bolsas, precintos y guantes.

REFERENCIAS

- Álvarez J (2000). **Metodología de la Investigación**. Los Teques: UCAB
- Alfonso, I. (1999). **Técnicas de investigación bibliográfica**. Caracas: Contexto
- Antón, F. (1990). **Policía Científica I** (Universidad de Valencia. Colección de Estudio del Instituto de Criminología y Departamento de Derecho Penal v.1,2) Valencia: España. Ediciones del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia
- Araque, O. (2012) **Guías de estudio de Derecho Procesal Penal I**. Apuntes para estudiantes. No publicados
- Briceño G (2010). **Estrategias propuestas para mejorar la práctica de las inspecciones dentro del proceso penal venezolano conforme al Código Orgánico Procesal Penal**. (Trabajo presentado como requisito parcial para optar al grado de Magíster Scientiarum en Ciencias Jurídicas y Militares, no publicado). Unefa Núcleo Táchira
- Cascante Vanesa y Solis Carla (2009). **Manejo de la cadena de custodia en el proceso de análisis forense de fluidos biológicos**. (Trabajo Final de Graduación para Optar por el Grado de Licenciatura en Derecho). Universidad De Costa Rica. Recuperado de <http://www.ij.derecho.ucr.ac.cr/archivos/documentacion/tesis/2010/MANEJO%20DE%20LA%20CADENA%20DE%20CUSTODIA.pdf>
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009) .(con la enmienda N° 1. **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela** N° 5908 extraordinaria febrero, 19, 2009
- Código Orgánico Procesal Penal: Ley de Reforma Parcial del Código Orgánico Procesal Penal (2009) **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela** N° 5.930 (Extraordinario) septiembre, 4, 2009
- Código Orgánico Procesal Penal. (2012) **Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela** N° 6078 Extraordinario. Junio 15, 2012.
- Decreto N° 9.045, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de la Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el

- Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses. **Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela** N° 6079 Extraordinario. Junio 15, 2012.
- Giudice M (2008). **La criminalística, la lógica y la prueba en el Código Orgánico Procesal Penal**. Cuarta edición. Caracas: Vadel Hermanos Editores.
- Gutiérrez A (2006), **La preservación de los elementos de convicción en el lugar de los hechos**. (Trabajo Especial de grado para optar al título de Magister en Derecho Penal y Criminalística, no publicado), Instituto Universitario de Policía IUPOL de Caracas
- Gutierrez M. (2011) Apuntes de estudio para concurso de jueces. Publicación mimeografiada.
- Hurtado, I y Toro, J. (1997). **Paradigmas y Métodos de Investigación**. Venezuela. Ediciones Episteme.
- Ince Instituto Nacional de Cooperación Educativa. (2003) Programa de F.I.E. **Manual de adiestramiento para formación de expertos criminalísticos** Caracas abril 2003. Publicación mimeografiada
- Leal, A. (2008) **Criminalística**. Caracas: Mobilibros
- Ley Orgánica del servicio de policía de Investigación, el cuerpo de Investigaciones científicas, Penales y Criminalísticas y el servicio Nacional de Medicina y ciencias Forenses** .Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela junio, 15, 2012
- Luque C, O. (2001). **Elemento de la Criminalística**. Bogotá: Colombia. Editorial Temis
- Manual Único de procedimientos de cadena de custodia de evidencias físicas (2012)**. Recuperado de: <http://www.experticia.net/2011/12/manual-unico-de-procedimientos-en.html>
- Ortiz L. (2008) **Lógica y Hermenéutica Jurídica**. Escuela de la Magistratura Programa Especial de Capacitación para La Regularización de La Titularidad (PET). Caracas. Material Mimeografiado.
- Pérez. M. (2005) **La seguridad de la colección de las evidencias del sitio del suceso por parte del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas del Estado Aragua**. Trabajo especial de

grado no publicado, para optar al título de Magister en Derecho Penal y Criminalística. Maracay. Instituto Universitario de Policía (IUPOL)

Perdomo, R. (1996). **Metodología de la Investigación Jurídica**. Mérida: Universidad de los Andes. Consejo de Publicaciones

Rangel, I. (2009). **La cadena de custodia en los delitos de tráfico y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas**.(Trabajo especial de grado no publicado para optar al título de especialista en derecho penal, no publicado). Universidad Bicentennial de Aragua.

Resolución Conjunta N° 278 y 1563, mediante la cual se dicta el “Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas” Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.784 , octubre, 24, 2011

Ruiz, W. (2008). **Investigación Científica Probatoria**. Barquisimeto. Editorial Horizonte